



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., martes 17 de marzo de 2020.

Número 33

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 43

EDICTO a la C. Zenaida Morales Cardenas, del poblado "EL MORON" del municipio de Aldama, Tamaulipas, Expediente 133/2020-43. (1ª. Publicación)..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO TULA, TAM.

CÓDIGO de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Gobierno Municipal de Tula, Tamaulipas.....	2
CÓDIGO de Ética Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Tula, Tamaulipas.....	8
REGLAMENTO Interior del Republicano Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas.....	13
ACUERDO del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tula, Tamaulipas.....	20
REGLAMENTO de Panteones del Municipio de Tula, Tamaulipas.....	23

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 43

EXPEDIENTE: 133/2020-43
POBLADO: "EL MORON"
MUNICIPIO: ALDAMA
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTOS

C. ZENaida MORALES CARDENAS

Al desconocerse el domicilio de **ZENaida MORALES CARDENAS**, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento mediante **EDICTOS**, que se publiquen en el periódico de mayor circulación en la región donde esté ubicado el ejido accionante, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Aldama y de este Unitario, por dos veces dentro de un plazo de diez días, de quien la actora **ANA GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ**, demanda la nulidad parcial del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de veintinueve de junio de dos mil uno, y demás prestaciones que harán valer en juicio; por lo que se señalan las **CATORCE HORAS DEL VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la audiencia de ley, en la que se proveerá respecto de la ratificación de la demanda, contestación, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, para que dé contestación a la demanda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no comparecer se tendrán por ciertas las afirmaciones del ejido actor, con apoyo en el numeral 185, fracción V, de la Ley Agraria.

Tampico, Tamaulipas, a 19 de febrero de 2020.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL AGRARIO DISTRITO 43.- LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA MÉRIDA.- Rúbrica. (1ª Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO TULA, TAM.

LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS, Presidente Municipal, **BLANCA ZAYONARA PÁEZ OLVERA**, Secretaria del Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Tula Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 y 131 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 49, fracción II, 53, 54 y 55, fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de dar cumplimiento a las constantes observaciones señaladas por la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas y de la Federación, durante ejercicios administrativos ya concluidos, con respecto a generar y determinar acciones que mejoren las prácticas de gobierno, sobre todo en aquellas servidoras y servidores públicos responsables de la operación de los recursos de los fondos federales y en general, de todos los recursos públicos municipales, se generó por la Secretaría del R. Ayuntamiento, un Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Gobierno Municipal de Tula, Tamaulipas, mismo que se plantea como el instrumento inductor de las conductas que deben observarse en el desempeño de la gestión pública.

Asimismo, en reiteradas oportunidades, la ciudadanía en general ha demandado el cambio de actitudes de las y los servidores públicos municipales, a través de una real y efectiva formación y profesionalización, así como en la promoción de un comportamiento fundamentalmente ético, orientado a desempeñar los empleos, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que previenen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y sus leyes reglamentarias. En ese contexto, la conformación e institucionalización de un Código de Conducta, resulta ser un instrumento ideal para fortalecer el marco jurídico referencial de actuación de las y los servidores públicos municipales.

Es así, que indudablemente, mediante un Código de Conducta, se puede coadyuvar en la construcción y consolidación del gobierno del cambio, un gobierno orientado fundamentalmente a: servir al ciudadano con eficiencia e integridad, establecer y alcanzar los objetivos y metas con profesionalismo, y con el compromiso de cumplir las tareas que se hayan encomendado, a través de los órganos de gobierno responsables de la administración y ejercicio de los recursos públicos y de la prestación de los servicios, garantizar la correcta planeación, gestión y ejecución de los recursos federales, estatales o municipales; y la correspondiente comprobación y difusión de su aplicación a la ciudadanía beneficiada; así como garantizar que las y los servidores públicos asuman el correcto ejercicio de sus funciones, aceptando y asumiendo las responsabilidades y consecuencias que esto conlleva, con base a un sistema legal vigente; y otorgar reconocimiento a los servidores públicos, promoviendo en ellos un sentido de pertenencia, responsabilidad, utilidad y lealtad Institucional.

Asimismo, la ética es una exigencia que se hace más significativa mientras mayor es la complejidad de las necesidades sociales. Si la ética se encuentra inserta en toda actividad de gobierno, no puede ser considerada como un valor agregado, sino como un valor integral en el desempeño de la administración pública municipal, de ahí que una o un servidor público con ética, regirá su conducta dentro y fuera de las entidades de la administración pública con un alto grado de probidad y civilidad, haciéndose responsable de sus actos, sin la espera ni el ejercicio de privilegios por el desempeño de su cargo; por lo cual, se actúa de acuerdo al siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que en el Acta de Cabildo No. 12 de la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, en el Acuerdo de Cabildo VII numeral 1 del orden del día se aprobó por unanimidad, el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Gobierno Municipal de Tula, Tamaulipas, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULA, TAMAULIPAS

El presente Código de Conducta tiene como objetivo establecer los principios éticos y las normas de comportamiento que deben regir las relaciones internas y/o externas de todas y todos los servidores públicos municipales, independientemente de la jerarquía establecida en el organigrama, para optimizar el desempeño laboral, mejorar la actitud de las y los servidores públicos, aplicar los valores previstos en el Código de Ética, y prevenir los conflictos de interés.

Se requiere que las y los servidores públicos municipales conozcan y se comprometan a cumplir con las determinaciones aquí previstas, orientadas a brindar servicios de calidad que respondan a las necesidades de la sociedad, con el objeto de alcanzar una visión común que facilite el adecuado funcionamiento Institucional.

En ese sentido, este Código de Conducta está constituido con los siguientes compromisos y prohibiciones:

I. CONOCIMIENTO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Las y los servidores públicos municipales deberán conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas y respetar los derechos humanos contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, deberán conocer la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable al municipio y a ellos como servidoras y servidores públicos.

Compromisos:

- Conocer la ley, tratados internacionales, reglamentos y ordenamientos legales por los cuales se rige su trabajo; asimismo conocer los principios constitucionales, institucionales y personales señalados en el Código de Ética.
- Respetar, preservar y proteger los derechos humanos de todas las personas, primordialmente su vida, libertad, justicia, integridad física, dignidad humana, patrimonio y expresión de sus ideas.
- Cumplir su trabajo con estricto apego a la ley y a la normatividad aplicable, promoviendo que sus compañeras y compañeros lo hagan de la misma manera, brindando un servicio de calidad y excelencia.

Prohibiciones:

- Consentir, realizar o tolerar actos que vulneren los derechos humanos.
- Cometer actos de corrupción y conductas discrecionales contrarias a la ley, que perjudiquen a las personas y propicien desprestigio del Gobierno Municipal.
- Tener actitudes de prepotencia, o hacer distinciones de cualquier naturaleza. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a su protección.

II. CUMPLIMIENTO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

Las y los servidores públicos municipales debemos orientar sus funciones a brindar servicios de calidad, eficiencia y con total apego a la normatividad aplicable.

Compromisos:

- Orientar su trabajo a la consecución de los fines del municipio, aportando el máximo esfuerzo sin esperar un beneficio ajeno al que nos corresponde por ley.
- Actuar siempre con transparencia, honestidad y justicia en los trámites y servicios que ofrecen.
- Desempeñar de manera responsable las funciones y obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión dentro de los plazos legales y conforme a los procedimientos previamente establecidos.
- Vestir de manera apropiada en el ambiente de trabajo.

Prohibiciones:

- Utilizar el cargo o comisión para obtener beneficios personales, económicos o de cualquier tipo.
- Realizar actividades contrarias a las funciones del empleo, cargo o comisión de la servidora o servidor público.
- Aceptar o solicitar personalmente o a través de otra persona, dinero, regalos, favores sexuales o cualquier otra compensación, para agilizar un trámite, asignar un contrato o proporcionar información.
- Obligar o solicitar a sus compañeras y compañeros que favorezcan o perjudiquen a algún partido político, utilizando recursos públicos (financieros, materiales o humanos), o bien, presionando mediante amenazas.

III. USO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

Las y los servidores públicos municipales estarán obligados a hacer uso racional y adecuado a los bienes, instalaciones, recursos humanos, materiales y financieros del Gobierno Municipal. Deben ser utilizados únicamente para cumplir con los objetivos y funciones que les corresponden.

Compromisos:

- Usar los recursos que le son asignados y las instalaciones municipales para el desempeño eficaz y eficiente de sus labores, a fin de brindar un servicio de calidad.
- Hacer una asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros, a fin de realizar de manera eficiente nuestro trabajo y bajo los principios de racionalidad y ahorro.
- Reutilizar el material de oficina para un mejor aprovechamiento de los recursos que les hayan asignado.
- Cuidar el uso de los servicios de energía eléctrica y agua potable, apagando la iluminación en sus áreas de trabajo al ser desocupadas y reportar las fallas o fugas de agua en las instalaciones.

Prohibiciones:

- Retirar de las oficinas los bienes que se les proporcionan para el desempeño de sus tareas (computadoras, impresoras, teléfonos, calculadoras, unidades de almacenamiento, papelería, etc.) o copiar electrónicamente los programas de computación para utilizarlos con fines personales.
- Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- Usar la papelería, el equipo de fotocopiado, de cómputo, teléfono o cualquier otro recurso material para fines distintos a los que fueron proporcionados.
- Instalar en las computadoras del municipio programas sin licencia o que tengan una finalidad distinta a las responsabilidades, tales como juegos.
- Utilizar el servicio de internet para revisar páginas o sitios que sean inapropiados o para beneficio económico por actividades distintas a su trabajo.
- Utilizar los recursos e instalaciones del Gobierno Municipal para fines que beneficien a un partido político.

IV. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Las y los servidores públicos municipales ofrecemos a la sociedad los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente de la información que genere el Gobierno Municipal, siempre que ésta no se encuentre reservada o confidencial, por razones legales en cumplimiento de la normatividad de la materia.

Compromisos:

- Utilizar la información a la que tengamos acceso con motivo del empleo, cargo o comisión, exclusivamente para el desempeño de nuestras funciones.

- Proporcionar información del municipio y rendir cuentas de las funciones que desempeñamos a la sociedad de manera equitativa, sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la confidencialidad y utilizando para ello los procedimientos establecidos en la ley.
- Actuar con imparcialidad, oportunidad, cuidado y dedicación en la elaboración y preparación e integración de la información interna.
- Cuidar la información a su cargo, impidiendo o evitando la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización indebida de la misma.

Prohibiciones:

- Alterar u ocultar los registros y demás información interna, con el fin de obtener beneficios económicos o de cualquier índole.
- Sustraer, utilizar, compartir, alterar u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias del Gobierno Municipal, o con el fin de favorecer o perjudicar indebidamente a una tercera persona.
- Utilizar la información a la que tienen acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión, para fines distintos al desempeño de sus funciones.

V. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Las y los servidores públicos municipales evitarán participar en situaciones y toma de decisiones en las que sus intereses personales o familiares se vean favorecidos y tratar asuntos que puedan entrar en conflicto con los intereses de la dependencia o de terceros. Cualquier situación en la exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que les corresponden por su trabajo, representa potencialmente un conflicto de interés.

Compromisos:

- Abstenerse de intervenir e informar de ello a su superior jerárquico, siempre que en sus responsabilidades pueda involucrarse algún interés económico personal, con el objeto de que se realicen las acciones pertinentes.
- Denunciar ante la instancia correspondiente cualquier acto que indique un conflicto de interés por parte de superiores jerárquicos o compañeras o compañeros de trabajo.
- Actuar con honradez y con apego a la ley y las normas en las relaciones con los proveedores y contratistas del Gobierno Municipal.
- Hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal cuando una o un servidor público intervenga en algún asunto donde haya un interés personal, familiar o de negocios.

Prohibiciones:

- Involucrarse en situaciones que pudieran representar un conflicto potencial entre los intereses personales e institucionales.
- Aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en sus decisiones.
- Proporcionar datos o información privilegiada a terceros que ocasione un beneficio personal, familiar o de negocios.
- Brindar apoyos, subsidios, incentivos o beneficios de programas gubernamentales a personas físicas o morales, que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad conforme a la normatividad aplicable.

VI. IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.

Las y los servidores públicos municipales deberán fomentar con su conducta, la igualdad, amabilidad y respeto con todas las compañeras y todos los compañeros de trabajo, siendo justo y propiciando oportunidades de desarrollo sin discriminación de género, hacia el exterior e interior de la dependencia, para contribuir a un ambiente laboral sano, respetuoso y como identidad institucional del Gobierno Municipal.

Compromisos:

- Propiciar una conducta de no discriminación y equidad de género.
- Apoyar la equidad de género entre mujeres y hombres, en el ejercicio de las atribuciones, asumiendo la igualdad de trato y oportunidades para impulsar el trabajo en equipo, en el que se fomente por igual la participación de ambos géneros.
- Ser justo en el trato con todas las personas, usando un lenguaje responsable y respetuoso y sin generar beneficios o perjuicios en razón del género.

Prohibiciones:

- Discriminar por razones de género, grupo étnico, religión, creencias, color, nacionalidad, edad, orientación sexual, estado civil, estructura familiar, capacidades diferentes, condición social, antecedentes laborales, ideológicos, políticas o cualquier otra característica que atente contra la dignidad humana y derechos fundamentales.
- Fomentar estereotipos o generar liderazgos que abusen del poder que favorezcan la discriminación y desigualdad de género.
- Ejercer violencia laboral, condicionar los derechos y/o prestaciones, realizar actos de acoso u hostigamiento sexual hacia sus compañeras y compañeros de trabajo, aludiendo a su género o características inherentes a su persona.

VII. COMPORTAMIENTO DIGNO.

Las y los servidores públicos municipales deberán conducirse con dignidad y respeto hacia ellos mismos y hacia todas sus compañeras y todos sus compañeros de trabajo, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, capacidades especiales, edad, religión, preferencia sexual, convicción política, lugar de nacimiento o nivel jerárquico. Los cargos públicos no son un privilegio sino una responsabilidad, por lo que el trato entre las y los servidores públicos debe basarse en la colaboración y el respeto mutuo.

Compromisos:

- Ofrecer a sus compañeras y compañeros un trato basado en el respeto mutuo, cortesía y la equidad, sin importar la jerarquía, evitando conductas y actitudes ofensivas y lenguaje soez, prepotente o abusivo.
- Reconocer los méritos obtenidos por sus colaboradoras, colaboradores, compañeras y compañeros, evitando apropiarse de sus ideas o iniciativas.
- Mantener la postura de cero tolerancia, a las conductas de hostigamiento y acoso sexual en el entorno laboral.

Prohibiciones:

- Hacer uso indebido de una posición de jerarquía para faltar al respeto, hostigar, amenazar, acosar o bien, ofrecer un trato preferencial injustificado a sus subordinados o colaboradoras y colaboradores.
- Utilizar su posición para solicitar favores sexuales o de cualquier índole a sus compañeras y compañeros.
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Robar las pertenencias personales de sus compañeras y compañeros de trabajo.
- Utilizar aparatos de sonido (radios, grabadoras, computadoras con bocinas) que interfieran con el desarrollo del trabajo de las compañeras y los compañeros y esto cause molestia.
- Utilizar las oficinas para fumar o efectuar cualquier actividad que pueda incomodar a sus compañeras y compañeros.
- Emplear cualquier forma de hostigamiento, acoso o discriminación hacia sus colaboradoras, colaboradores, compañeras y compañeros de trabajo.
- Permitir o tolerar las violaciones a este Código de Conducta, sin hacer el señalamiento debido ante las instancias competentes.

VIII. RELACIONES CON OTRAS ÁREAS DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE GOBIERNO Y CON LA SOCIEDAD.

Las y los servidores públicos municipales deberán ofrecer a las y los servidores públicos de otras dependencias y poderes de los gobiernos federal, estatal y municipal, el apoyo, la atención, la información, la colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad y generosidad. Asimismo, deberán ofrecer a toda la ciudadanía un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio.

Compromisos:

- Ofrecer un trato respetuoso, justo, transparente y cordial a las y los servidores públicos de otras áreas y órdenes de gobierno, evitando toda forma de hostigamiento y discriminación.
- Utilizar únicamente para las funciones propias del Gobierno Municipal, la información que proporcionen otras áreas y órdenes de gobierno.
- Respetar las formas y conductos autorizados para las relaciones institucionales con otras áreas, ámbitos y poderes de gobierno tanto federales, como locales.
- Atender y orientar con eficiencia, cortesía y espíritu de servicio a la ciudadanía en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, eliminando toda actitud de prepotencia e insensibilidad.

- Atender con equidad a la ciudadanía, sin distinción de género, edad, raza, credo, religión, preferencias sexuales, convicciones políticas, condición socioeconómica o nivel educativo, y con especial generosidad y solidaridad a las personas adultas en rezago educativo, a las personas adultas mayores, a las personas con capacidades especiales, y los hablantes de lengua indígena.

Prohibiciones:

- Amenazar a las y los servidores públicos de otras dependencias, sean del ámbito de gobierno que sea, haciendo ostentación de nuestro puesto.
- Dar un trato injusto o amenazante a las y los servidores públicos de otras áreas, dependencias o poderes de cualquier ámbito.
- Afectar los intereses de terceras personas por las actividades cotidianas del Gobierno Municipal.
- Poner por encima los intereses personales a los del Gobierno Municipal, cuando prestemos los servicios que nos soliciten.

IX. TOMA DE DECISIONES.

Las y los servidores públicos municipales al momento de tomar decisiones, sin importar nuestro cargo, empleo o comisión, deberán estar apegados a los principios y normas de comportamiento contenidos en el presente Código de Conducta.

Compromisos:

- Conducirse siempre con honestidad y congruencia, anteponiendo el interés público a los intereses personales.
- Actuar siempre conforme a criterios de justicia y equidad cuando se tome una decisión, sin hacer distinción alguna por motivos personales.
- En las situaciones en que se tenga que elegir entre varias opciones, se deberá optar por la más apegada a la justicia, la equidad y al bien común.

Prohibiciones:

- Conceder preferencias o privilegios indebidos a favor de persona alguna.
- Escapar a nuestras responsabilidades, evadiendo tomar decisiones que son necesarias.

X. ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS.

Las y los servidores públicos municipales tendrán la obligación de promover la creación de una cultura responsable de quejas y denuncias. Asimismo, en las áreas en las que se ofrece atención a la ciudadanía, deberán dar seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las quejas y denuncias.

Compromisos:

- Señalar ante las instancias competentes todas las faltas a este Código de Conducta, denunciando de manera educada siempre con la intención de regular el comportamiento de los individuos.
- Brindar cuando se nos solicite, y de acuerdo con los canales institucionales, la orientación e información necesarias a la ciudadanía que acuda para presentar una queja o denuncia, de tal manera que se permita hacer más eficiente el trámite de las mismas, informando de manera suficiente y precisa sobre el procedimiento a seguir.
- Atender en el ámbito de sus responsabilidades y con estricta confidencia, toda queja y denuncia.

Prohibiciones:

- Sugerir a sus compañeras y compañeros de trabajo o a la ciudadanía que no presenten denuncias o dejen de dar seguimiento a sus quejas.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acoso laboral: Forma de violencia psicológica, o de acoso moral, practicada en el ámbito laboral, que consiste en acciones de intimidación sistemática y persistente, como palabras, actos, gestos y escritos que atentan contra la personalidad, la dignidad o integridad de la víctima.

Acoso sexual: Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Código de Conducta: Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Gobierno Municipal de Tula, Tamaulipas.

Código de Ética: Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Tula, Tamaulipas.

Denuncia: Narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una o un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, al Código de Conducta o a otras reglas de integridad.

Derechos humanos: Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Hostigamiento sexual: Ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Igualdad: Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Principio: Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta.

Servidora o servidor público. Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el municipio, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política de Tamaulipas.

Queja: Acusación por medio de un escrito o comunicación a través del cual se pone de manifiesto la insatisfacción de una persona en relación con la o el servidor público recibido.

Valores: Características que distinguen la actuación de las y los servidores públicos tendientes a lograr la credibilidad y el fortalecimiento de las instituciones públicas y del servicio público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento dispondrá las medidas que complementen en su caso el presente Código de Conducta.

Municipio de Tula, Tam., a 31 de enero de 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.- BLANCA ZAYONARA PÁEZ OLVERA.-** Rúbrica.

LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS, Presidente Municipal, **BLANCA ZAYONARA PÁEZ OLVERA**, Secretaria del Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Tula Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 y 131 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 49, fracción II, 53, 54 y 55, fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que los recursos económicos de que disponga el Estado y los Municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, imparcialidad y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERO. Que en la fracción I del artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que las dependencias de la Administración Pública Municipal normarán su actuación con base en los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. Al desempeñar sus funciones, promoverán la participación ciudadana, la concertación social y el desarrollo regional.

CUARTO. Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

QUINTO. Que dentro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, el 1.4. consiste en consolidar los procesos de control interno de los recursos humanos y materiales de gobierno municipal, como factor relevante en el combate a la corrupción.

SEXTO. Que en razón de lo anterior, y con el propósito de prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad y, a su vez impulsar la mejora en la calidad de la gestión pública, logrando así la confianza de la ciudadanía y la certidumbre en cuanto a las actividades de las instituciones de Gobierno, la efectividad de sus servicios y un cambio de actitudes en el servidor público, garantizando su profesionalismo y honestidad, he considerado pertinente expedir el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Tula, Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Tula, Tamaulipas, es un documento de observancia obligatoria para todos los que forman parte del Gobierno Municipal, a fin de construir un gobierno íntegro y contar con servidoras y servidores públicos con una sólida cultura de servicio, que estén absolutamente convencidos de la importancia y dignidad de su tarea. De ahí el compromiso de fomentar en las y los servidores públicos, las prácticas éticas y la conducción con moralidad en su desempeño.

OCTAVO. Que el régimen de responsabilidades administrativas, basa su aplicación en el principio del poder disciplinario, entendido como aquél que preserva el orden y el respeto a las funciones asignadas, constituyendo los principios generales desarrollados en el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Tula, Tamaulipas, que se expide en un esquema de valores cualitativos garantes del recto desempeño del ejercicio de la función pública y que su cumplimiento debe encontrarse en el ejercicio de la potestad disciplinaria, en el espíritu de servicio a la comunidad y la necesidad de superponer a su interés personal, el de la dependencia o entidad de la que forman parte, satisfaciendo de ese modo las necesidades de la colectividad.

NOVENO. Que en concordancia con la firme conciencia Gubernamental, sobre la importancia que tiene la realización de acciones encaminadas con la responsabilidad social y el ejercicio de las prácticas éticas, el Gobierno Municipal se compromete formal y decisivamente a implementar este Código de Ética, para fortalecer el Tula que todas y todos queremos.

DÉCIMO. Que en consecuencia, en el Acta de Cabildo No. 12 de la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, en el Acuerdo de Cabildo VII numeral 2 del orden del día se aprobó por unanimidad, el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Tula, Tamaulipas.

En mérito de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULA, TAMAULIPAS

Capítulo I Del Objeto del Código de Ética

Artículo 1º. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los principios y obligaciones éticas que rigen el servicio público en el gobierno municipal de Tula, Tamaulipas, así como las Reglas de Integridad que busca de las y los servidores públicos una actuación ética y responsable en el ejercicio de sus funciones, con transparencia y honestidad en la rendición de cuentas de la gestión pública.

Capítulo II De los Conceptos Generales

Artículo 2º. Los principios y valores consagrados en el presente documento, son obligatorios para las y los servidores públicos sin distinción de nivel jerárquico, sin pasar por alto lo contemplado en diversas disposiciones aplicables a su desempeño, siendo obligación de todas y todos conocer el contenido del mismo y en consecuencia, asumir el compromiso de aplicarlo en el desempeño de su actividad.

La Contraloría vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Código de Ética.

Artículo 3º. Las y los servidores públicos que ocupen un cargo, empleo o comisión sin distinción de su nivel jerárquico, deberán suscribir el compromiso de observancia de los valores éticos contemplados en el presente Código de Ética.

Capítulo III Del Glosario

Artículo 4º. Para los efectos de este Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Al conjunto de órganos administrativos que tiene como función realizar una actividad para alcanzar el bien colectivo del municipio, a partir de los servicios públicos;
- II. **Código de Ética:** Al documento que contiene los principios y valores que rigen el desempeño de actuación de las y los servidores públicos municipales;
- III. **Comité de Ética:** A la instancia colegiada formada por la o el Presidente Municipal, las y los titulares de las dependencias municipales y la persona titular de la Contraloría; su función es la aplicación del Código de Ética;
- IV. **Conducta:** Al comportamiento de la persona en el servicio público;
- V. **Conflicto de interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos, en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VI. **Contraloría:** A la Contraloría Municipal;
- VII. **Ética:** A la rama de la filosofía que se ocupa del estudio racional de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir; en tanto requiere de la reflexión y de la argumentación;
- VIII. **Ética pública:** Al perfil, formación y conducta responsable comprometida de las personas encargadas de las cuestiones públicas, es la ciencia del buen comportamiento en el servicio a la ciudadanía;
- IX. **Servidoras y Servidores Públicos:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito municipal, conforme a lo dispuesto a nivel constitucional; y
- X. **Valor:** Al conjunto de principios que determinan el comportamiento de las personas, de acuerdo con lo que se considera bueno y deseable.

Capítulo IV De los Principios Éticos

Artículo 5°. Las y los servidores públicos deberán observar, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, los principios tutelados en el presente Código de Ética, en congruencia con aquellos garantizados por las constituciones federal y estatal, así como las leyes en la materia y el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 6°. Son principios aplicables a las y los servidores públicos, los siguientes:

- I. **Bien Común:** Las decisiones y acciones de las y los servidores públicos, deben dirigirse a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad;
- II. **Calidad:** Busca los mejores resultados en el tiempo adecuado, con los menores recursos, para satisfacción de la sociedad;
- III. **Competencia por mérito:** Implica contratar a mujeres y hombres que cuenten con conocimientos, aptitudes y habilidades para desempeñar de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal;
- IV. **Compromiso:** Es trabajar con entusiasmo, disciplina, tenacidad, visión estratégica y orientación a resultados;
- V. **Derechos Humanos:** Es el reconocimiento explícito de las personas como titulares de derechos y de las y los servidores públicos como titulares de deberes u obligaciones frente a éstas;
- VI. **Disciplina:** Implica una actuación ordenada y sistemática acorde a la normatividad que rige su función, garantizando en tiempo y forma los objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. **Economía:** Utilización de los recursos asignados para los fines encomendados, rindiendo cuentas de su aplicación y aprovechamiento en la gestión pública conferida;
- VIII. **Eficacia:** Es la actuación correcta de las y los servidores públicos para alcanzar metas y objetivos institucionales, que deriven del ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- IX. **Eficiencia:** Ejercer el servicio público, aprovechando al máximo los recursos con los que se cuenta, cuyo fin es lograr la satisfacción de la ciudadanía;
- X. **Entorno cultural y ecológico:** Las y los servidores públicos procurarán la menor afectación del patrimonio cultural y del ecosistema, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro municipio, estado y país;
- XI. **Equidad:** No se debe favorecer en el trato a una persona, perjudicando a otra en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- XII. **Honradez:** Las y los servidores públicos realizarán sus labores con rectitud, probidad, y vocación de servicio, sin esperar algún beneficio adicional que aquel que el municipio les otorga, conscientes que su actuación se someterá al examen público minucioso;
- XIII. **Igualdad:** Es la prohibición de distinciones entre las personas sin discriminación alguna, ya sea por raza, color, sexo, preferencia sexual, etnia, edad, lenguaje, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen social o nacional, discapacidad, propiedad, nacimiento o cualquier otro factor;

- XIV. Igualdad de género:** Las mujeres y los hombres son iguales en derechos y oportunidades;
- XV. Imparcialidad:** Las y los servidores públicos brindan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, actúan sin preferencias o privilegios y sin distinción de género, origen étnico o nacionalidad, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XVI. Inclusión:** Es el proceso que permite mejorar las condiciones de las personas y los grupos que formen parte de la sociedad, tomando en cuenta la diversidad de las personas y buscando en todo momento la ampliación de sus capacidades y oportunidades;
- XVII. Integridad:** Es la congruencia con los principios éticos que le correspondan, propiciando con ello la credibilidad, la certeza, la confianza y apego a la verdad, frente a las personas que se vinculan u observen su desempeño;
- XVIII. Integralidad:** Es la articulación y complementación de los programas y acciones que reúnen los diferentes beneficios sociales y servicios públicos;
- XIX. Justicia distributiva:** Es la virtud de la justicia social que garantiza que todas las personas reciban, en igualdad de oportunidades, de manera libre y equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, necesidades y posibilidades;
- XX. Lealtad:** Las y los servidores públicos corresponden a la confianza que el municipio les ha conferido; tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad, satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- XXI. Legalidad:** Se conducen con estricto apego a los ordenamientos legales aplicables, considerando que el respeto al Estado de Derecho es una característica inherente al servicio público;
- XXII. Libertad:** Capacidad de las personas para elegir los medios idóneos para su desarrollo personal y su participación en el desarrollo social;
- XXIII. Liderazgo:** Las y los servidores públicos son los responsables de promover los valores y principios éticos en la sociedad, con su actitud, actuación y desempeño, se construye la confianza de las y los ciudadanos en sus instituciones;
- XXIV. Objetividad:** Es el cumplimiento de las actividades de las y los servidores públicos sin subordinar su actuar a preferencias personales o juicios de valor, atendiendo en exclusiva a los fines y características propias de las mismas;
- XXV. Participación social:** Es el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;
- XXVI. Profesionalismo:** Proceso que valora los conocimientos, habilidades y aptitudes de las y los servidores públicos para hacerlos competitivos, garantizando al municipio de manera eficaz y eficiente que los planes y programas institucionales mejoren continuamente;
- XXVII. Rendición de cuentas:** Las y los servidores públicos asumen ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, desempeñan sus funciones en forma adecuada, por ello informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, enterados de las sanciones aplicables a su incumplimiento, así como a la evaluación y al escrutinio público de la ciudadanía;
- XXVIII. Respeto:** Las y los servidores públicos respetan la diversidad de visiones y posturas asumidas libremente, en torno a los asuntos públicos, como la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del municipio. Por ello, brindan un trato digno, cortés y tolerante a la ciudadanía;
- XXIX. Respeto a la diversidad:** Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;
- XXX. Solidaridad:** Es la acción que atiende comprensivamente a la ciudadanía entre grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable, para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- XXXI. Sustentabilidad:** Es la preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras; y
- XXXII. Transparencia:** Es el conjunto de criterios que adopta una organización determinada con el objetivo de maximizar la utilidad social de la información, atendiendo a las necesidades específicas de las personas portadoras del derecho de acceder a ella, implica la publicación comprensible, accesible y oportuna de la información pública, es la definición clara de la responsabilidad pública y los tramos de control.

Capítulo V De las Autoridades Competentes

Artículo 7. Son competentes para aplicar el presente Código de Ética:

- I. El Comité de Ética;
- I. La Contraloría;
- II. Los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades; y
- III. Los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se llegaren a conformar para dependencias o situaciones específicas.

Capítulo VI De la Integración y Atribuciones del Comité de Ética

Artículo 8. El Comité de Ética, actuará de manera colegiada y su fin es vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética.

Artículo 9. La estructura del Comité de Ética se conforma con:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. La o el Primer Síndico en representación del resto del Cabildo;
- III. La persona titular de la Contraloría;
- IV. Las o los titulares de las Dependencias, con el carácter vocales; y
- V. Una persona que ocupará la Secretaría Ejecutiva, la cual podrá ser la persona encargada de la Tesorería Municipal o la o el servidor público que ésta designe.

Artículo 10. Las y los integrantes del Comité de Ética, sólo en casos excepcionales, podrán designar suplente.

Artículo 11. Para la existencia del quórum en las sesiones, se requiere la presencia de la mitad más una persona de sus integrantes y es requisito esencial la presencia de la o el Presidente Municipal y la persona encargada de la Secretaría Ejecutiva o bien de sus suplentes.

Artículo 12. Los acuerdos del Comité de Ética serán válidos con el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes, la o el Presidente Municipal contará con voto de calidad.

Artículo 13. Son atribuciones del Comité de Ética, las siguientes:

- I. Capacitar a las y los servidores públicos, en el tema de ética y conducta;
- II. Elaborar el cronograma anual de actividades de capacitación a las y los servidores públicos del gobierno municipal;
- III. Efectuar recomendaciones a las y los titulares de las dependencias, respecto a la observancia del presente Código de Ética; y
- IV. Celebrar acuerdos y dar seguimiento a éstos.

Artículo 14. La capacitación a la que se refiere el artículo anterior, es obligatoria para las y los servidores públicos.

Artículo 15. En las capacitaciones se recabará la firma de la capacitación de cada una de las personas en el servicio público municipal, la que se entregará al área encargada de recursos humanos.

Artículo 16. Se proporcionará a las y los servidores públicos municipales, el Código de Ética o el enlace electrónico de su localización.

Artículo 17. La evaluación al cumplimiento del cronograma, se efectuará cada cuatro meses.

Artículo 18. El Comité de Ética sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses y de manera extraordinaria cuando la situación lo requiera.

- I. Se convocará a reunión, por lo menos con tres días de anticipación a las sesiones ordinarias y con media hora de anticipación a las sesiones extraordinarias; y
- II. La o el Secretario Ejecutivo es el responsable del archivo, control y elaboración de las actas de las sesiones, así como el seguimiento a los acuerdos tomados, que de ellas se desprendan.

Capítulo VII Del Incumplimiento, Capacitación y Difusión

Artículo 19. El Comité de Ética es directamente responsable de dar cumplimiento a sus propios acuerdos.

Artículo 20. Corresponde al Comité de Ética, diseñar la capacitación que se impartirá a las y los servidores públicos, respecto del presente Código de Ética; así como la impresión de materiales de apoyo, y la difusión del mismo a las y los servidores públicos, a través de los medios óptimos para su entero conocimiento.

Artículo 21. El Área de Recursos Humanos, es la responsable de resguardar la carta compromiso de cumplimiento en capacitación en el Código de Ética de cada una de las personas en el servicio público municipal.

Artículo 22. Se incluirá en el Portal del Gobierno de Tula, Tamaulipas, la liga de consulta a este Código de Ética.

Capítulo VIII De la Vigilancia del Código de Ética

Artículo 23. La Contraloría promoverá, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código de Ética.

Artículo 24. La Contraloría tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación del incumplimiento del presente Código de Ética.

Artículo 25. El incumplimiento al presente Código de Ética que, además, puede constituir una falta administrativa o delito, será sancionado conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento dispondrá las medidas que complementen, en su caso, el presente Código de Ética.

Municipio de Tula, Tam., a 31 de enero de 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.- BLANCA ZAYONARA PÁEZ OLVERA.-** Rúbrica.

LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS, Presidente Municipal, **BLANCA ZAYONARA PÁEZ OLVERA**, Secretaria del Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Tula Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3º, 49, fracciones I y III, 53, 54 y 55, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el "Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas", para que una vez realizados los trámites legales correspondientes, tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que en ese sentido, conforme al Acuerdo de Cabildo No. VI estipulado en el Acta de Cabildo No. 24 de fecha 22 de octubre de 2019, se determinó someter a consulta pública el proyecto de Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, por lo que se envió la petición de colaboración al área de sistemas y redes sociales de este municipio, en fecha 6 de enero de 2020 con el fin de que fuera publicado en la página oficial del municipio www.ciudadtula.gob.mx y en la páginas oficiales de redes sociales, por un espacio de 10 días hábiles, para recabar todo tipo de opinión o comentario en torno a dichos proyectos de Ley.

Así, la publicación corrió a partir del 7 de enero de 2020 y el 27 de enero del mismo año mediante oficio PYSO14/2020 de esa propia fecha, signado por la auxiliar de sistemas, Blanca L. Reyes Pérez, informó que durante el periodo de publicación no hubo opinión u comentario alguno por parte de la sociedad tulteca, relacionado con el proyecto en comento.

TERCERO. Que el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Tula Laredo, Tamaulipas, tiene como objeto establecer las bases de la estructura, funcionamiento y organización del Republicano Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas.

CUARTO. Que en consecuencia, en el Acta de Cabildo No. 12 de la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, en la Acuerdo de Cabildo VII numeral 3 del orden del día, se aprobó por unanimidad, el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas.

Con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE TULA, TAMAULIPAS**TÍTULO PRIMERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y SU AYUNTAMIENTO****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con base en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y organización del Ayuntamiento como órgano máximo de Gobierno Municipal, así como definir las funciones y obligaciones de cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los Consejos Municipales, que en su caso lleguen a designarse en los términos del artículo 130 de la Constitución Política Local, así como del artículo 32 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Tula, Tamaulipas, es una persona de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración; es además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno colegiado y deliberante compuesto por un Presidente, Síndico y Regidores de elección popular directa, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, para el cumplimiento de sus funciones.

El Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, contará con regidores electos por el principio de mayoría relativa y regidores, resultantes del sistema de representación proporcional, conforme lo establece la Constitución Política Local y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Por cada miembro propietario de los Ayuntamientos, se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 6.- Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y entrarán en funciones el día primero de octubre, inmediato a su elección.

ARTÍCULO 7.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así como las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 8.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento, por mayoría simple de los votos de sus miembros o lo que las leyes respectivas señalen.

**CAPÍTULO II
DE LA RESIDENCIA**

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, residirá en la cabecera municipal y será su domicilio oficial, el edificio que está destinado al Palacio Municipal.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado, autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia, manifestándole los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia y el lugar en que deberán celebrarse las sesiones de Cabildo durante el cambio de residencia.

ARTÍCULO 11.- La o el Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III
DE LA INSTALACIÓN**

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento electo de Tula, Tamaulipas, se instalará solemne y públicamente, protestando guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo los cargos para los que fueron electos.

El acto protocolario de instalación de un nuevo Ayuntamiento se verificará en la Sala de Cabildos; sin embargo, de ser el caso, bastará la propuesta de al menos la tercera parte de los integrantes del cabildo, ya sea el que actúa en funciones o, en su caso, el cabildo electo, para acordar que la instalación del nuevo cabildo pueda realizarse en el local que se decida, siempre que se encuentre en el territorio municipal, lo que será plenamente válido para ese único propósito.

En todo caso, para el único efecto de la instalación del cabildo, la o el Secretario del Ayuntamiento en funciones realizará las acciones que el asunto amerite, atestiguará y participará en la asamblea, con base en sus atribuciones elaborará el acta y se encargará de todas las gestiones y protocolo que se requiera.

Asimismo, con base en la declaratoria de validez de la elección y la constancia de mayoría expedida a la planilla que hubiere obtenido el triunfo, procederá a su convocatoria; en caso de que algún miembro del Cabildo electo como propietario no atienda la convocatoria de manera inmediata y por cualquier medio, convocará al suplente respectivo, a efecto de que proteste el cargo que corresponda, privilegiando en todo momento el adecuado desarrollo del acto de instalación.

Si se tratara de la o el Presidente Municipal, se convocará desde luego a su suplente, quien rendirá protesta y asumirá el cargo, tras lo cual recibirá la de los demás integrantes del Cabildo.

Lo anterior no impide que cuando comparezca el titular del cargo, cese la función de su suplente, sin importar el momento en que esto ocurra, bastando simple comunicación al Cabildo para que se convoque a sesión del mismo para dicho propósito, sin que transcurran más de siete días desde que se formule la petición, hasta que se realice la toma de protesta del edil propietario.

ARTÍCULO 13.- Para los efectos del artículo anterior, las y los ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente ante el R. Ayuntamiento saliente, hasta un día antes de la Sesión Solemne de Cabildo.

ARTÍCULO 14.- La sesión solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases siguientes:

- I.- Se iniciará la sesión en el lugar y hora del día que se señale, con la asistencia de las y los miembros salientes del Ayuntamiento y comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa el estado de los asuntos públicos municipales, con manifestación expresa de la aplicación de los planes, programas y de los problemas aun no resueltos, así como las medidas que podrán aplicarse para su atención y solución.
- II.- A continuación se declarará en receso la sesión, designándose las comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el recinto a las y los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como, en su caso, a las y los representantes oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado.
- III.- Reiniciada la sesión, las y los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y rendirán la protesta de Ley.
- IV.- La o el Presidente entrante rendirá la protesta de ley, en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Tamaulipas y del Municipio de Tula. Si así no lo hiciera, que el Pueblo me lo demande."

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento, bajo la fórmula siguiente:

"Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Tamaulipas y de este Municipio."

A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano dirán:

"Sí protesto."

El Presidente Municipal agregará: "Si así lo hicieran, que la patria se los premie y si no, que el pueblo se los demande."

- V.- Una vez rendida la protesta, la o el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento; presentando enseguida los aspectos generales de su programa de gobierno. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, a los representantes oficiales de los poderes constitucionales del Estado; y
- VI.- Se clausurará la sesión, nombrándose las comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del recinto a las y los representantes de los poderes constitucionales del Estado que asistieren.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones constitucionales y legales que le correspondan, en particular las señaladas por el artículo 49 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento gestionará mediante su Secretario la obtención de los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- La dirección administrativa y política del Municipio, recae en la o el Presidente Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 18.- La o el Presidente Municipal será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, las leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 19.- Para el desarrollo de sus atribuciones, la o el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que estime necesarias, para el eficaz desarrollo de la función administrativa.

ARTÍCULO 20.- En los actos jurídicos administrativos de su competencia, comparecerá la o el Presidente Municipal con la o el Secretario del Ayuntamiento, quien refrendará con su firma los acuerdos y comunicaciones que aquél expida.

ARTÍCULO 21.- Para hacer cumplir los acuerdos y medidas dictadas por el Ayuntamiento, podrán las y los Presidentes Municipales emplear las medidas de apremio establecidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y en las leyes y reglamentos correspondientes, observándose, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- La o el Presidente Municipal, con la aprobación del Ayuntamiento en cada caso, asumirá la representación jurídica del Municipio en los litigios en que éste fuera parte, cuando el Síndico tenga impedimento legal.

CAPÍTULO III DE LA O EL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- La o el Síndico Municipal es la persona encargada de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 24.- La o el Síndico Municipal deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del Derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

ARTÍCULO 25.- La o el Síndico Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y las leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 26.- La o el Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS REGIDORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Las y los regidores ejercerán las atribuciones que les confiere la legislación aplicable, en particular el artículo 59 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 28.- Las y los regidores en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que una o un regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

ARTÍCULO 29.- Las y los regidores propondrán al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 30.- Las y los regidores rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen en sus respectivas comisiones, sin perjuicio de informar lo conducente en las reuniones de Cabildo.

TÍTULO TERCERO SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez por mes. En todo caso, cuando existan asuntos de urgente resolución o a petición de la tercera parte de sus miembros, habrá sesión cuantas veces sea necesario.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Estas sesiones adoptarán, de manera indistinta, la denominación de sesión de ayuntamiento o sesión de cabildo.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones se convocarán con 24 horas de anticipación y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas; las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

Las sesiones se celebrarán en la Sala de Cabildo, o cuando la necesidad del acto lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento se considerará válidamente instalado con la presencia de la mayoría de sus integrantes, los cuales tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que la Ley exija otro requisito. Las sesiones serán presididas por la o el Presidente Municipal, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Cuando la o el Presidente Municipal no asista a la sesión, deberá nombrar a la o el regidor que le suplirá, para efectos de esa única sesión.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento podrá revocar sus acuerdos por el voto de la mayoría de sus miembros, con apego a la Ley.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento llevará un libro de actas en el que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Cuando en sesión se aprueben bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, éstos constarán íntegramente en el libro de actas, debiendo firmar los miembros que hubieren estado presentes.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento dispondrá la creación de una página de internet, para incluir en ella la información que se debe publicar, de acuerdo a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 37.- A las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, cuando se traten asuntos de su competencia, o fueren requeridos para ello, pero sólo tendrán voz informativa.

CAPÍTULO II DE LAS REGLAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes o incluso privadas en la forma; términos y condiciones que dispone este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud de la o el Presidente Municipal o la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento, si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite.

ARTÍCULO 40.- En el escrito que se haga para solicitar la celebración de una sesión extraordinaria, se deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse a la o el Presidente Municipal, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

ARTÍCULO 41.- En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes, cuando exista algún evento que lo amerite.

Además de las que se puedan acordar por el Ayuntamiento, serán sesiones solemnes las siguientes:

- a).- La que se dedique a recibir el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, que deberá rendir la o el Presidente Municipal. Esta sesión será pública.
- b).- La que se refiere a la instalación del Ayuntamiento.
- c).- La que cuente con la asistencia de alguno de las y los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial del estado o la federación.
- d).- Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se debe a esas investiduras.

En las sesiones solemnes, deberán rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional

ARTÍCULO 43.- Las sesiones serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exijan reserva, en cuyo caso serán privadas.

ARTÍCULO 44.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, la o el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

Si la o el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión pública, en tanto se procede a desalojar la Sala; en caso de continuar la sesión, esta podrá ser declarada privada.

ARTÍCULO 45.- Las sesiones privadas se celebrarán a petición de la o el Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello y en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de las y los integrantes del Cabildo o las y los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Pública Municipal; o
- II.- Cuando deban rendirse informes en casos contenciosos.

ARTÍCULO 46.- A las sesiones privadas solo asistirán las y los integrantes del Cabildo y la o el Secretario del Ayuntamiento; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa de lectura.

ARTÍCULO 47.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 48.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre la o el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

ARTÍCULO 49.- Las y los funcionarios municipales que hayan sido convocados a las sesiones, se limitarán a informar respecto los asuntos que se le soliciten y en ningún caso, podrán participar en las discusiones o las votaciones que sobre los mismos recaigan.

ARTÍCULO 50.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso en que por disposición legal o reglamentaria, se exija votación calificada. La o el Presidente Municipal tendrá siempre voto de calidad.

ARTÍCULO 51.- Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión y ésta se llevará a cabo con la asistencia de la o el Presidente Municipal y los demás miembros del Ayuntamiento que asistan, salvo que el orden del día esté sólo conformado por cuestiones que requieran una votación calificada.

ARTÍCULO 52.- La o el Secretario del Ayuntamiento cuidará todo lo relativo a las actas circunstanciadas de las sesiones y recabará las firmas correspondientes.

ARTÍCULO 53.- Las actas serán leídas por la o el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión, tras lo cual se someterán a su aprobación por el Cabildo. Las observaciones que se formulen a las actas, serán asentadas por la o el Secretario del Ayuntamiento y constarán en la próxima acta.

ARTÍCULO 54.- Podrá dispensarse la lectura del acta, si la o el Secretario emite el proyecto a las y los integrantes del Cabildo, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la Sesión en que deba dársele lectura. En la sesión correspondiente la o el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de la lectura, tras lo cual se procederá a solicitar su aprobación.

CAPÍTULO II DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 55.- La o el Presidente Municipal o quien lo sustituya deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

ARTÍCULO 56.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por la o el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

ARTÍCULO 57.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. La o el Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

ARTÍCULO 58.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea.

ARTÍCULO 59.- El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión, deberá estar presente durante la misma.

ARTÍCULO 60.- Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición, expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

ARTÍCULO 61.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 62.- La o el Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates, haciendo volver a la cuestión a cualquier integrante del Cabildo que se extravié y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

ARTÍCULO 63.- La o el Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios, para el establecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 64.- En el caso de la discusión de algún proyecto de Reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTÍCULO 65.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento, en cuyo caso la o el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTÍCULO 66.- La o el Presidente Municipal al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

ARTÍCULO 67.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

- a).- Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria y, en su momento, los que voten por la negativa.
- b).- Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho, si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión, en cuyo caso deberá decir: sí o no.
- c).- Votación secreta que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.- Se abstendrá de votar y aun de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 69.- Si la o el Presidente estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aun en esa hubiera empate, se tendrá como calidad de voto al Primer Regidor, y en su falta, al que le siguiere en la nominación.

ARTÍCULO 70.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 71.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento, durante el mes de octubre del año de la elección, nombrará entre sus miembros comisiones, que vigilarán el ramo de la administración pública municipal que se les encomiende.

ARTÍCULO 73.- Las comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, a efecto de atender los problemas de su conocimiento, de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.

Esta labor deberá estar en consonancia con lo dispuesto en cada aspecto por el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 74.- Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, respetando en todo momento lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 75.- Las comisiones del Ayuntamiento sesionarán por lo menos una vez por mes y estarán obligadas a presentar, un informe anual de las labores que desarrollen.

Además, en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, presentarán un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse en la materia.

ARTÍCULO 76.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través de la o el Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas, respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 77.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

ARTÍCULO 78.- La integración de las comisiones del Ayuntamiento permanecerá durante todo el periodo legal del Ayuntamiento, a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, se decida el cambio de las mismas. En todo caso en la discusión, deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

ARTÍCULO 79.- La o el Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá, en todo caso hacerla por escrito, el cual les será entregado a través del Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente.

ARTÍCULO 81.- Las sanciones referidas deberán ser decididas por la mayoría del total de los miembros y en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

CAPÍTULO II
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 82.- Los miembros de los Ayuntamientos tienen derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año calendario, pero por causa justificada pueden separarse de sus funciones hasta por el tiempo que exista ésta. Por otra parte, no podrán ausentarse en forma continua por un lapso mayor de diez días. Las faltas temporales menores serán calificadas y, en su caso, sancionadas de acuerdo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 83.- La o el Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días.

ARTÍCULO 84.- Las ausencias de la o el Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días hábiles, serán cubiertas por la o el Secretario del Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de temporal.

Quien supla a la o el Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquél retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 85.- Las faltas temporales o definitivas de las y los integrantes de los Ayuntamientos, serán cubiertas con el suplente respectivo y cuando éste falte también, el Ayuntamiento enviará terna al Congreso para que designe a los substitutos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Municipio de Tula, Tam., a 31 de enero de 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.- BLANCA ZAYONARA PÁEZ OLVERA.-** Rúbrica.

LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS, Presidente Municipal, **BLANCA ZAYONARA PÁEZ OLVERA**, Secretaria del Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Tula Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3º, 49, fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el "Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tula, Tamaulipas", para que una vez realizados los trámites legales correspondientes, tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que en ese sentido, conforme al Acuerdo de Cabildo No. VI estipulado en el Acta de Cabildo No. 24 de fecha 22 de octubre de 2019, se determinó someter a consulta pública el Acuerdo del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tula, Tamaulipas, por lo que se envió la petición de colaboración al área de sistemas y redes sociales de este municipio, en fecha 6 de enero de 2020 con el fin de que fuera publicado en la página oficial del municipio www.ciudadtula.gob.mx y en la páginas oficiales de redes sociales, por un espacio de 10 días hábiles, para recabar todo tipo de opinión o comentario en torno a dichos proyectos de Ley.

Así, la publicación corrió a partir del 7 de enero de 2020 y el 27 de enero del mismo año mediante oficio PYSO14/2020 de esa propia fecha, signado por la auxiliar de sistemas, Blanca L. Reyes Pérez, informó que durante el periodo de publicación no hubo opinión u comentario alguno por parte de la sociedad tulteca, relacionado con el proyecto en comento.

TERCERO. Que el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tula, Tamaulipas tiene como objeto precisar y sancionar las conductas individuales o de grupos que constituyan faltas de Policía y Buen Gobierno.

CUARTO. Que en consecuencia, en el Acta de Cabildo No. 12 de la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, en el Acuerdo de Cabildo VII numeral 4 del orden del día, se aprobó por unanimidad, el Acuerdo del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tula, Tamaulipas.

Con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE TULA, TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. El Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, en sesión llevada a cabo el día 31 de enero del 2020 y previa consulta pública, acuerda modificar el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tula, Tamaulipas, haciendo **reformas** a los artículos 4 primer párrafo, 9, 10, 19, 20, primer párrafo y fracción IV, 21, 23, 25, fracción I, 33, 37, primer párrafo, 42, 52, primer párrafo y 53; **adicionando** los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 4, una fracción V al artículo 7, un artículo 8, una fracción VI al artículo 28, un segundo párrafo al artículo 37, un segundo párrafo al artículo 52 y un artículo 56; y **derogando** la fracción VIII del artículo 5 y el artículo 34, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- El presente Bando se aplicará a todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción alguna.

En el caso de personas menores de dieciocho años, se seguirán en lo conducente las reglas previstas por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

A tal efecto, son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

ARTÍCULO 5.- Son...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Derogado.

IX.- a la XXXI.-...

ARTÍCULO 7.- Las...

I.- a la IV.- ...

V.- Trabajo a favor de la comunidad.- Es la prestación voluntaria de servicios no remunerados en actividades de mantenimiento, embellecimiento o reforestación de áreas públicas municipales, instituciones educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Esta sanción será procedente cuando se acredite que el infractor no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, o para conmutar el arresto fijado por el juez.

ARTÍCULO 8. El trabajo a favor de la comunidad, previsto en el artículo anterior, se llevará a cabo en un máximo de 18 horas, en horarios distintos a los de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que pueda excederse por día la jornada extraordinaria, en los términos de la ley laboral y siempre bajo la orientación y vigilancia de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 9.- Cuando el infractor no pague la multa impuesta, el Juez Calificador la permutará por arresto, que no exceda de treinta y seis horas o por trabajo voluntario en favor de la comunidad. Cuando el infractor esté cumpliendo con un arresto, en cualquier momento obtendrá su libertad, si saldara el monto de la multa, o se avenga a cumplir trabajo voluntario en favor de la comunidad y el médico dictaminará que no está en estado de embriaguez o bajo los influjos de cualquier otra droga.

ARTÍCULO 10. Sólo el Juez Calificador podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Preventiva o las corporaciones estatales o municipales que coadyuven con las autoridades municipales, de conformidad con la normatividad vigente. No se podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo en los casos de flagrancia o notoria urgencia, poniendo al o los detenidos inmediatamente a disposición del Juez Calificador.

ARTÍCULO 19.- El Juez Calificador, en ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a la Policía Preventiva por conducto del superior jerárquico de ésta.

ARTÍCULO 20.- Al Juez Calificador corresponde:

I.- a la III.- ...

IV.- Rendir al Presidente Municipal un informe anual de labores y llevar estadísticas de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización, proponiendo en su caso alternativas de solución; y

V.- Poner...

ARTÍCULO 21.- El Juzgado Calificador actuará las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y días festivos.

ARTÍCULO 23.- El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respete la dignidad humana, los derechos humanos y las garantías para su protección. Por consiguiente, impedirá todo maltrato o abuso de palabra y obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral, en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

ARTÍCULO 25.- A...

I.- Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en ejercicio de sus funciones.

II.- a la VI.- ...

ARTÍCULO 28.- Para...

I.- a la V.-...

VI.- Tener preferentemente el título de Licenciado en Derecho.

Los...

ARTÍCULO 33.- Si se presenta queja o denuncia o se detiene a un menor de dieciocho años, por presunta infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, se citará al padre o tutor para amonestarlo. En hechos que pudieran constituir delitos, se seguirán en lo conducente las reglas previstas por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO 34.- Derogado.

ARTÍCULO 37.- Cualquier autoridad distinta al Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, está obligada a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Preventiva o del Juez Calificador, al presunto infractor que encuentre cometiendo cualquier falta de Policía y Buen Gobierno.

Cualquier persona puede denunciar ante las autoridades municipales, que se está cometiendo una falta al Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 42.- En los casos de queja o denuncia de hechos, el Juez Calificador considerará los elementos probatorios que se aporten y si lo estima fundado, girará cita al presunto infractor con el apercibimiento de ordenar la presentación de éste, si no acude a la cita en la fecha y horas señaladas.

Si el Juez considera no se encuentran aportados elementos suficientes, acordará la improcedencia de la queja, expresando las razones que tuvo para fundar su determinación.

ARTÍCULO 52.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta que se le imputa, el Juez resolverá que no hay sanción y ordenará su inmediata libertad. En caso contrario, al notificar la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa si la hubiere, o purgar el arresto que corresponda.

De la misma manera, le informará que puede cumplir la sanción mediante trabajo a favor de la comunidad, estableciendo en su caso los términos de la misma.

ARTÍCULO 53.- Los interesados recibirán copia de la resolución dictada para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 56.- En la implementación e interpretación del presente Bando, se aplicará de manera supletoria la Ley que Establece las Bases Normativas en materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, operarán los principios generales del derecho.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Municipio de Tula, Tam., a 31 de enero de 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.- BLANCA ZAYONARA PÁEZ OLVERA.-** Rúbrica.

LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS, Presidente Municipal, **BLANCA ZAYONARA PÁEZ OLVERA**, Secretaria del Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Tula Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracciones II, inciso a) y III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131, fracción I y 132, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3º, 49, fracciones I y III, 53, 54, 55, fracción IV y 170, fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el "Reglamento de Panteones del Municipio de Tula, Tamaulipas", para que una vez realizados los trámites legales correspondientes, tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que en ese sentido, conforme al Acuerdo de Cabildo No. VI estipulado en el Acta de Cabildo No. 24 de fecha 22 de octubre de 2019, se determinó someter a consulta pública el Reglamento de Panteones del Municipio de Tula, Tamaulipas, por lo que se envió la petición de colaboración al área de sistemas y redes sociales de este municipio, en fecha 6 de enero de 2020 con el fin de que fuera publicado en la página oficial del municipio www.ciudadtula.gob.mx y en la páginas oficiales de redes sociales, por un espacio de 10 días hábiles, para recabar todo tipo de opinión o comentario en torno a dichos proyectos de Ley.

Así, la publicación corrió a partir del 7 de enero de 2020 y el 27 de enero del mismo año mediante oficio PYSO14/2020 de esa propia fecha, signado por la auxiliar de sistemas, Blanca L. Reyes Pérez, informó que durante el periodo de publicación no hubo opinión u comentario alguno por parte de la sociedad tulteca, relacionado con el proyecto en comento.

TERCERO. Que el Reglamento de Panteones del Municipio de Tula, Tamaulipas tiene como objeto la regulación del servicio público consistente en el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones municipales, lo que comprende, en términos generales, la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

CUARTO. Que en consecuencia, en el Acta de Cabildo No. 12 de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, en el Acuerdo de Cabildo VII numeral 5 del orden del día se aprobó por unanimidad, el Reglamento de Panteones del Municipio de Tula, Tamaulipas.

Con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento, expedido por el Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, con base en las atribuciones conferidas por el artículo 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 49 y 170 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, es de orden público, interés social y de observancia general.

ARTÍCULO 2.- El objeto de esta norma es la regulación del servicio público consistente en el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones municipales, lo que comprende, en términos generales, la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

Este servicio público podrá ser objeto de concesión a particulares, en los términos de las disposiciones del presente ordenamiento y del Código Municipal.

ARTÍCULO 3.- La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento compete al Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, a través de su Presidente Municipal y en específico, de las áreas de obras y servicios públicos que se determinen, de conformidad con las normas de organización interna o por acuerdo del propio Ayuntamiento.

Toda disposición dictada con fundamento en esta norma, deberá atender en lo conducente, lo dispuesto por la legislación en materia de salubridad a nivel federal y estatal.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- **Administrador.-** La persona física responsable de la operación de un panteón, conforme a la normatividad en la materia;
- II.- **Ataúd.-** Caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;

- III.- **Ayuntamiento.**- El Republicano Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas;
- IV.- **Cadáver.**- El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida;
- V.- **Código Municipal.**- El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;
- VI.- **Columbario.**- La estructura constituida por un conjunto de nichos, destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- VII.- **Cremación.**- El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- VIII.- **Exhumación.**- La extracción de un cadáver sepultado;
- IX.- **Fosa común.**- El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- X.- **Fosa o tumba.**- La excavación en el terreno de un panteón horizontal, destinada a la inhumación de cadáveres;
- XI.- **Gaveta.**- El espacio construido dentro de una cripta o panteón vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- XII.- **Inhumar.**- El sepultar un cadáver;
- XIII.- **Monumento funerario o mausoleo.**- La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XIV.- **Municipio.**- El municipio de Tula, Tamaulipas;
- XV.- **Nicho.**- El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XVI.- **Panteón horizontal.**- Aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán bajo tierra;
- XVII.- **Panteón o cementerio.**- La superficie de terreno que dividida en lotes, es destinada para la inhumación, depósito, exhumación, reinhumación o incineración, en su caso, de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XVIII.- **Panteón vertical.**- Aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XIX.- **Reglamento.**- El Reglamento de Panteones del Municipio de Tula, Tamaulipas;
- XX.- **Reinhumar.**- El volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XXI.- **Restos humanos áridos.**- La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXII.- **Restos humanos cremados.**- Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXIII.- **Restos humanos.**- Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXIV.- **Secretaría de Salud.**- La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- XXV.- **Traslado.**- La transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados, del Estado a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud; y
- XXVI.- **Velatorio.**- El local destinado a la velación de cadáveres.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento proveerá respecto de la conservación, buena administración y funcionamiento de los panteones ubicados en el municipio.

La propia autoridad municipal ejercerá las atribuciones que le competen, en torno al servicio público de panteones que determine concesionar, de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento promoverá el establecimiento y, en su caso, ampliación de panteones, de conformidad con las necesidades advertidas en el municipio.

ARTÍCULO 7.- Sólo se podrán establecer panteones en las zonas que al efecto se determinen por el Ayuntamiento y bajo los lineamientos que el mismo apruebe, los cuales serán congruentes con la legislación nacional y estatal conducente.

ARTÍCULO 8.- Los lineamientos que mediante acuerdo se aprueben en cada caso, para el establecimiento de panteones, deberán tener en cuenta, en congruencia con las circunstancias del municipio y de la zona, las consideraciones siguientes:

- I.- La ubicación del predio destinado al panteón, deberá hallarse a una distancia no menor de dos kilómetros fuera de la población y en un punto opuesto a la dirección de los vientos que soplen con más frecuencia en la misma;
- II.- Las aguas pluviales que corran por él no deberán contaminar ningún río, manantial, pozo u otras fuentes de aprovisionamiento de agua, por lo cual no podrán estar próximos a las corrientes de aguas o pozos. En caso de ser necesario, deberá instalarse la infraestructura sanitaria para el drenaje pluvial del terreno;

- III.- Los panteones deberán contar con fosa común, para el destino de cadáveres de personas no identificadas. El panteón principal del municipio, deberá contar además con columbario;
- IV.- Deberán instalarse, en forma adecuada a los fines y circunstancias del panteón y de la comunidad de que se trate, áreas verdes, andadores, árboles cuya raíz no se extienda horizontalmente, los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado, así como el bardeado o cercado conveniente.

ARTÍCULO 9.- Para la ampliación de panteones se dará cumplimiento, en lo que corresponda, a las consideraciones contenidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 10.- Además de los panteones administrados por el municipio, el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares ese servicio, en los términos del Código Municipal, para lo cual las y los interesados deberán entregar:

- I.- El acta de nacimiento de la persona interesada o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;
- II.- Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo cementerio, y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad de quien solicita, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por quien tenga la legítima propiedad;
- III.- El proyecto arquitectónico y de construcción del cementerio, el cual además de ser aprobado por la autoridad sanitaria, incorporará los elementos que a juicio del Ayuntamiento deban añadirse a los establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento, atendiendo a la naturaleza de la figura de la concesión;
- IV.- El estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el panteón;
- V.- El anteproyecto de reglamento interior del panteón;
- VI.- El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón;
- VII.- La memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles, debidamente aprobada por el área de obras y servicios públicos municipales; y
- VIII.- La opinión de la autoridad sanitaria correspondiente.

Las concesiones podrán cancelarse en los términos del Código Municipal.

ARTÍCULO 11.- Para el establecimiento y operación de los panteones públicos concesionados se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza la creación de panteones verticales, a los que les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones existentes para la construcción de edificios, además de los requisitos previstos por este Reglamento y la normatividad aplicable de orden federal y estatal.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad, en razón de origen étnico o nacional, condición social, religión, opiniones políticas o cualquier otro prejuicio discriminatorio que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 14.- Por razones de salud pública, cualquier panteón que quede dentro del perímetro urbano de una población, podrá ser clausurado, por resolución debidamente fundada y motivada del Ayuntamiento y previo el derecho de audiencia del particular o concesionario, en su caso.

En este caso, por ningún motivo se autorizará la exhumación o traslado de restos, a menos que sea procedente, conforme a los términos del presente Reglamento y siempre a solicitud de parte interesada, tratándose de fosas a perpetuidad.

Los panteones clausurados se mantendrán arreglados de manera que semejen jardines o áreas verdes. Las extensiones de terreno que no hubiesen sido utilizadas para los fines del panteón y que formen una sola unidad, podrán disponerse por sus propietarios para cualquier otro uso, cumpliéndose los requisitos sanitarios y mediante autorización del Ayuntamiento, salvo lo previsto en contrario en el título de concesión o en la autorización dada en su oportunidad al panteón, según sea el caso.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 15.- El área de obras y servicios públicos municipales establecerá las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos, lápidas y mausoleos que hubieren de construirse en los panteones, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos solicitud de permisos y de construcción. Para ello, deberá tomar en cuenta la normatividad aplicable del ámbito federal y estatal.

ARTÍCULO 16.- Si se coloca un señalamiento en una fosa, sin el permiso correspondiente o no estuviere acorde con las características señaladas por el área de obras y servicios públicos municipales, será removido sin responsabilidad para la administración del panteón de que se trate. La persona interesada será oída, previamente a la determinación de removerlo.

ARTÍCULO 17.- Las autoridades municipales practicarán inspecciones periódicas a los panteones y podrán ordenar toda clase de obras, trabajos y medidas que conceptúe necesarias para el mejoramiento sanitario de los mismos, sin perjuicio de la interacción que pueda ejercer la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 18.- Las personas encargadas de la administración de los panteones municipales, serán nombradas y removidas libremente por la o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19.- Para ser administradora o administrador de panteones, se requiere:

- I.- Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- II.- Haber residido en el municipio durante los dos años anteriores a desempeñar el cargo;
- III.- Ser mayor de edad; y
- IV.- No haber recibido sentencia por delito grave.

ARTÍCULO 20.- Las personas encargadas de la administración de los panteones en el desempeño de sus funciones, se abstendrán de cobrar y recibir pagos por concepto de servicios de panteón, los cuales deberán liquidarse en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 21.- A quienes ejerzan la administración de los panteones, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar, mejorar y controlar el funcionamiento de los panteones;
- II.- Cuidar la conservación y limpieza del panteón;
- III.- Llevar al día y en orden dos libros de registro autorizados por el área de obras y servicios públicos municipales. En ellos se asentarán, en riguroso orden cronológico, pormenorizada y respectivamente, las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en las instalaciones a su cargo.
En el libro de inhumaciones se asentarán: nombre y apellidos de la persona cuyo cadáver es inhumado; nombre y apellidos de sus padres; fecha y hora de la inhumación; el tramo, fila y número del sepulcro; el número y folio del acta de defunción; y, si se trata de un lote para familia, el nombre del propietario. En columna especial se anotará la perpetuidad o el refrendo, para evitar que los sepulcros se abran indebidamente.
En el libro de exhumaciones se anotarán: nombre y apellidos de la persona cuyo cadáver es exhumado; nombre y apellidos de sus padres; fecha y hora de la exhumación; autorización para la misma; el tramo, fila y número de sepulcro individual o lote en que se verifique; y el panteón a donde se trasladen los restos.
La misma obligación tendrán las personas que administren los panteones concesionados, quienes además deberán informar al Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días de cada mes, las actividades realizadas durante el mes anterior;
- IV.- Vigilar las lápidas, estatuas, inscripciones y barandales que coloquen en las tumbas los deudos y cuidar que las mismas no sean removidas sin autorización;
- V.- Celebrar las reuniones que sean necesarias con las autoridades municipales y con el personal que labora en los panteones, a fin de establecer los lineamientos y políticas que mejoren el servicio público de los panteones;
- VI.- Rendir los informes mensuales de las actividades desarrolladas, a la o el Presidente Municipal a través de la Dependencia correspondiente;
- VII.- Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones, movimientos y traslados de cadáveres, se apeguen a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII.- Asistir diariamente al panteón dentro de las horas laborales, vigilando que el personal del mismo cumpla con las actividades encomendadas;
- IX.- Vigilar que el sistema de archivo funcione adecuadamente;
- X.- Formular las boletas de inhumación y exhumación y llevar un control de las mismas; y guardar por separado la colección de permisos expedidos para realizar trabajos en el panteón;
- XI.- Verificar que existan suficientes fosas preparadas para uso inmediato;
- XII.- Cuidar que las fosas tengan la profundidad y separación adecuada;
- XIII.- Proporcionar la información que le soliciten sobre los cadáveres inhumados, exhumados y trasladados;
- XIV.- Comparecer ante el H. Cabildo cuando hayan sido convocadas para ello;
- XV.- Siempre que a juicio de la autoridad judicial, sanitaria o municipal sea necesario, requerirá a las personas interesadas para que destapen el ataúd, a fin de cerciorarse de la existencia del cadáver y evitar que se suplante una inhumación y se entierre clandestinamente en otro lugar o se oculte la existencia de alguna persona, suponiéndola muerta; y

XVI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y las especiales que le encomiende la o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y CREMACIÓN

ARTÍCULO 22.- Los cadáveres o restos humanos deberán inhumarse, cremarse y embalsamarse entre las 12 y las 48 horas siguientes a la certificación del fallecimiento, previa autorización de la autoridad sanitaria, salvo disposición en contrario de la misma autoridad o por disposición expresa de la autoridad judicial o ministerio público.

En el caso de cadáveres no identificados, se dará aviso inmediato al Ministerio Público.

ARTÍCULO 23.- Para dar destino final a un feto, se requerirá previa expedición del certificado de muerte fetal.

ARTÍCULO 24.- En los panteones del Municipio, la inhumación de cadáveres se hará en fosas individuales o lotes familiares.

ARTÍCULO 25.- Las fosas individuales tendrán una profundidad mínima de un metro cincuenta centímetros y una superficie de dos metros y medio cuadrados, con medidas de dos metros y medio de largo por uno de ancho. Sus paredes deberán estar entabacadas y el ataúd será protegido con losas colocadas entre éste y la tierra que lo cubra; el cadáver deberá ser colocado tendido de espalda.

ARTÍCULO 26.- Las fosas individuales y los lotes familiares podrán ser adquiridos a perpetuidad, extendiéndose el título de propiedad respectivo.

También se podrán adquirir fosas por seis años con derecho a refrendo, cuando la o el interesado no pueda adquirirlas a perpetuidad.

En cada panteón municipal habrá un tramo destinado para la inhumación de los cadáveres, cuyos deudos sean personas sujetas a una mayor vulnerabilidad económica y quedará exclusivamente a disposición de la autoridad municipal para proporcionar sepulcros gratuitos.

ARTÍCULO 27.- Los títulos de terrenos para sepulcros a perpetuidad en los panteones públicos, se extenderán por el Ayuntamiento respectivo. Se tendrá especial cuidado de poner con claridad el nombre y apellidos de la persona cuyo cadáver sea inhumado; y si es lote para familia, el nombre y apellidos de los adquirentes, los derechos y la fecha, haciéndose las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

ARTÍCULO 28.- En las fosas en las que no se haya adquirido a perpetuidad, ni se haya pactado refrendo, los cadáveres permanecerán un máximo de seis años, salvo disposición o previsión sanitaria en contrario.

ARTÍCULO 29.- Los lotes familiares tendrán una superficie de dieciocho metros cuadrados, con medidas de tres metros de largo por seis metros de ancho, en los cuales se harán las divisiones que autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Los lotes familiares estarán ubicados en la zona perimetral de los panteones ubicados en el municipio y se permitirá construir en ellos, previa la autorización del Ayuntamiento, monumentos o capillas que no podrán tener una altura superior de dos metros y cincuenta centímetros.

ARTÍCULO 31.- Para los efectos del artículo anterior, las y los interesados deberán presentar ante la autoridad competente, la solicitud correspondiente, anexando a la misma el proyecto que pretenda realizar.

ARTÍCULO 32.- Las condiciones para la construcción y edificación de monumentos o capillas, serán fijadas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 33.- El retiro del escombro y la limpieza de las superficies aledañas a las construcciones, será por cuenta de las personas interesadas, quienes deberán cumplir con esta obligación en todo tiempo; el incumplimiento de esta disposición, traerá como consecuencia la aplicación de la sanción que corresponda, de acuerdo con el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 34.- La cremación de cadáveres se realizará previa autorización de las autoridades competentes y a solicitud de las personas interesadas.

ARTÍCULO 35.- Los hornos crematorios podrán instalarse dentro del área de los panteones o en los establecimientos destinados a velatorios y contarán con todos los elementos técnicos y equipo adecuado para evitar contaminación y malos olores.

ARTÍCULO 36.- Los ataúdes o recipientes que deban ser cremados con los restos humanos serán de material de fácil combustión, que no rebasen los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 37.- Fenecido el término sin haber adquirido a perpetuidad, se procederá a la exhumación de los restos que serán depositados en el lugar destinado para ello, o se entregarán a sus deudos para que les den una nueva sepultura, previo el pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 38.- Treinta días antes de la exhumación, se fijará en lugar visible del panteón el aviso correspondiente, el cual deberá contener todos los datos que identifiquen el cadáver, la fosa, así como el día y hora en que se efectuará la misma.

ARTÍCULO 39.- Solo se podrán practicar exhumaciones antes del término señalado en el presente Reglamento, mediante un permiso de la autoridad sanitaria o por orden judicial.

ARTÍCULO 40.- Cuando la exhumación se haya solicitado para reinhumar al cadáver dentro del mismo panteón, ésta se hará de inmediato, para cuyo efecto, deberá previamente estar preparada la fosa correspondiente.

ARTÍCULO 41.- Las exhumaciones prematuras estarán sujetas a los requisitos siguientes:

I.- Solo estarán presentes las personas que habrán de llevarla a cabo, provistas con el equipo necesario; y

II.- Se abrirá la fosa, conforme a lo establecido por las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 42.- El horario para llevar a cabo una exhumación, será de las 9:00 a las 13:00 horas en días hábiles y los gastos que se originen correrán a cargo de las personas interesadas.

ARTÍCULO 43.- En la fosa común se realizará la inhumación de cadáveres o restos de personas no identificadas, así como los que se exhumen de sepulturas abandonadas.

ARTÍCULO 44.- La fosa común podrá constar de varias cavidades. En cada cavidad de la fosa común podrán inhumarse dos o más personas.

ARTÍCULO 45.- Los restos humanos que sean inhumados en la fosa común, deberán depositarse de acuerdo a las leyes sanitarias.

ARTÍCULO 46.- En los panteones se llevará un control estricto de los restos humanos que se inhumen en la fosa común y, en su caso, en el columbario.

ARTÍCULO 47.- Las inhumaciones en la fosa común, obligan a satisfacer previamente los requisitos que impongan las autoridades sanitarias y las del Registro Civil.

ARTÍCULO 48.- Cuando los restos inhumados en la fosa común sean identificados y entregados a quien tenga personalidad para tal efecto, se tomarán en cuenta tales hechos en los controles correspondientes, anotando el nombre del identificado y el destino de los restos humanos.

CAPÍTULO V

DEL TRATAMIENTO A LOS RESTOS DE LAS PERSONAS ILUSTRES

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento dispondrá los lineamientos para la inhumación, honras póstumas y, en su caso, exhumación de personas que hubieren tenido en vida los merecimientos por sus acciones heroicas, virtudes cívicas o sociales, así como sus aportaciones destacadas en los campos de las ciencias, de las artes, de la cultura o del deporte.

En el panteón municipal se dispondrá de un espacio para establecer la Rotonda de las Personas Ilustres, la cual será habilitada y embellecida de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y de espacio físico.

ARTÍCULO 50.- Cualquier persona o institución podrá proponer al Ayuntamiento, las personas cuyas acciones se considere que lo hacen merecedor de la declaración de Persona Ilustre de Tula, debiendo acompañar a su proposición los elementos que estén a su alcance para tal efecto.

ARTÍCULO 51.- Una vez que el Ayuntamiento haya recibido la propuesta, hará el análisis necesario y podrá encomendar a una comisión o instituciones públicas y/o privadas la elaboración de estudios e investigaciones que considere convenientes, a fin de emitir la opinión correspondiente.

El Cabildo decidirá en definitiva sobre la cuestión.

ARTÍCULO 52.- Las inhumaciones con las honras de persona ilustre, se decretarán sólo cuando hubiere transcurrido un periodo mínimo de un año, después de acaecido el fallecimiento de quien será declarada persona ilustre, para que posteriormente en el término que establezcan las normas de la materia, se realice en su caso la exhumación de la persona ilustre de Tula y se realice la inhumación con las honras a que haya lugar, en los términos generales del presente Reglamento.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento ordenará que se cumpla con los procedimientos que determine, respecto a las ceremonias de depósito de restos y/o develación de placas, según sea el caso. Los gastos que se eroguen de las ceremonias y develaciones mencionadas, serán cubiertos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- El reconocimiento de persona ilustre será siempre de carácter público en sesión solemne.

Una vez acordada la fecha, hora y lugar de la sesión solemne, la Secretaría del Ayuntamiento se encargará de la organización del ceremonial y deberá contar con el apoyo de las áreas de la administración pública municipal que considere necesarias. En el lugar designado para la sesión solemne deberá figurar, en caso de existir, una fotografía, retrato, pintura o ilustración de la persona a reconocer junto, con un arreglo de flores.

La o el Presidente Municipal hablará sobre la biografía de la persona a reconocer y emitirá un mensaje.

ARTÍCULO 55.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá establecer contacto con los familiares de quienes serán reconocidos como personas ilustres, a efecto de invitarlos a la ceremonia y ofrecerles asesoría en materia de protocolo.

CAPÍTULO VI

DEL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

ARTÍCULO 56.- Por los servicios que se presten en los panteones públicos municipales, se pagarán las tarifas que para tal caso se señalen, en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 57.- Cuando el servicio público de panteones esté a cargo de concesionarios, los derechos correspondientes se causarán conforme a lo dispuesto al acto concesión o en el acuerdo municipal respectivo. Las actualizaciones correspondientes, deberán ser previamente autorizadas por el acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento respectivo.

Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas deberá ser aprobada previamente por el Ayuntamiento, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia tengan otras dependencias estatales o federales.

Las y los concesionarios pagarán a la hacienda pública municipal, los derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, en la forma y términos que la misma señale.

ARTÍCULO 58.- Quedan exentos del pago de derechos de inhumación los deudos o responsables de los cuerpos de personas indigentes, siempre y cuando dichos deudos sean considerados igualmente indigentes, de acuerdo con el estudio socioeconómico que realicen las autoridades municipales competentes.

ARTÍCULO 59.- Cuando la inhumación se verifique en sepulcros o lotes adquiridos a perpetuidad, solo se pagarán los derechos de ruptura.

ARTÍCULO 60.- No causarán derechos las exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales.

CAPÍTULO VII DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 61.- La autoridad municipal podrá conceder autorización para trasladar cadáveres dentro del Municipio de un panteón a otro, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Que la exhumación se realice en los términos del presente Reglamento;
- II.- Exhibir el permiso de las autoridades sanitarias para el traslado;
- III.- Que el traslado se realice en vehículos autorizados para prestar el servicio funerario;
- IV.- Presentar constancia del panteón al que se trasladará el cadáver, y que la fosa para la reinhumación se encuentre preparada;
- V.- El límite de tiempo para el traslado de cadáveres, no excederá de 24 horas; y
- VI.- Las demás que establezcan las normas municipales, la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, disposiciones relativas de la Secretaría de Salud y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 62.- Para trasladar un cadáver fuera del municipio, se requiere:

- II. Autorización de la o el Presidente Municipal o de quien haya sido facultado para tal efecto;
- III. Tomar las medidas conducentes para la conservación del cadáver;
- IV. El permiso correspondiente de la autoridad sanitaria;
- V. Especificación del tipo de transporte que se va a utilizar;
- VI. Nombre completo y último domicilio de la o el fallecido;
- VII. Estado civil;
- VIII. Fecha del deceso;
- IX. Certificado de defunción, la causa o motivo del deceso;
- X. Nombre de la persona que solicita el traslado;
- XI. Método que se utilizó para la conservación del cadáver;
- XII. Causas por las cuales se solicita el traslado; y
- XIII. Las demás que establezcan las normas municipales, la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS AGENCIAS DE INHUMACIÓN Y SERVICIOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 63.- Las agencias de inhumación y de servicios funerarios autorizadas por el Ayuntamiento, quedarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 64.- Las agencias de inhumación y de servicios funerarios, a solicitud de quien esté interesado, podrán encargarse del trámite de inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 65.- Las agencias de inhumaciones y de servicios funerarios, deberán contar con instalaciones y equipos adecuados para la realización de su trabajo, así como, mantener ambos en óptimas condiciones de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 66.- Ninguna agencia autorizada por el Ayuntamiento podrá proporcionar servicio de velatorio, si no cuenta con las instalaciones apropiadas y equipo especial para la preparación de cadáveres.

ARTÍCULO 67.- Cuando los usuarios del servicio de panteones sean indigentes o de escasos recursos económicos, serán orientados en materia de asistencia social por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

CAPÍTULO IX DE LAS VISITAS AL PANTEÓN

ARTÍCULO 68.- Se permitirán las visitas todos los 365 días del año, en el horario que para tal efecto establezca la administración, no pudiendo permanecer, ninguna persona ajena al departamento de panteones municipales, después de esa hora.

ARTÍCULO 69.- Queda prohibido dentro de las instalaciones de los panteones:

- I.- Introducir y consumir bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, u otras sustancias que produzcan intoxicación;
- II.- Acudir en estado de ebriedad o intoxicación;
- III.- Causar algún perjuicio en los sepulcros o instalaciones;
- IV.- Tirar basura;
- V.- Circular a una velocidad mayor a 10 kilómetros por hora;
- VI.- Construir u ordenar la construcción de mausoleos, capillas, túmulos, placas y/o recipientes distintos a los autorizados por la administración;
- VII.- El tránsito de bicicletas, motocicletas, patines o patinetas, sin autorización de la administración;
- VIII.- Introducir animales;
- IX.- Permitir el acceso a personas menores de diez años de edad, sin ser acompañados por adultos;
- X.- Ingresar con grupos musicales, sin haber obtenido permiso previo por escrito, de la persona responsable de la administración;
- XI.- Colocar cruces e identificaciones sin autorización por escrito de la persona responsable de la administración;
- XII.- Sembrar árboles en las áreas colindantes a las criptas, cuyas raíces se extiendan horizontalmente por el subsuelo y sean ubicadas en el perímetro de los lotes y en las líneas de criptas y fosas;
- XIII.- Instalar negocios de comercio ambulante o de cualquier otra índole en un perímetro menor de tres metros de los accesos de los panteones; y
- XIV.- Las demás conductas que sean en contra de la moral y las buenas costumbres o a juicio de la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO, SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 70.- Se entenderá como infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que se deriven del mismo.

ARTÍCULO 71.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Arresto hasta por 36 horas;
- IV.- Cancelación de derechos de temporalidad;
- V.- Suspensión temporal de la concesión; y
- VI.- Cancelación definitiva de la concesión.

ARTÍCULO 72.- La calificación y aplicación de las sanciones por las infracciones por la autoridad municipal o de este Reglamento serán determinadas por los jueces calificadores, los cuales fijarán las sanciones, tomando en consideración:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La reincidencia del infractor;
- III.- Las circunstancias y consecuencias que hubiera originado la infracción; y
- IV.- La capacidad económica del infractor.

ARTÍCULO 73.- La imposición de la multa se fijará tomando en consideración la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 74.- Se procederá al arresto cuando el infractor se niegue o exista la rebeldía por parte de éste al pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 75.- Se harán acreedores a la sanción quienes:

- I.- No cubran los derechos correspondientes por la utilización para colocar jardineras;
- II.- No realicen el levantamiento de escombros de la construcción de monumentos o capillas;
- III.- Introduzcan animales al interior del panteón;
- IV.- Desperdicien el agua en el interior del panteón;
- V.- Introduzcan y/o circulen vehículos de propulsión mecánica en el interior del cementerio, a menos que, lo hagan por las avenidas especialmente construidas para ello;
- VI.- Ingieran bebidas embriagantes o hagan uso de sustancias tóxicas en el interior de los panteones. Poniéndose al infractor, inmediatamente, a disposición del juez calificador para la aplicación de la sanción o consignación a la autoridad correspondiente;
- VII.- Sustraigan ornamentos de fosas que no sean de su propiedad, independientemente, de proceder a consignar al infractor ante las autoridades competentes; o
- VIII.- Incurran en alguna de las demás conductas prohibidas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 76.- Procederá la suspensión temporal por faltas menores o definitiva de la concesión para prestar el servicio público de panteones, cuando así lo determine el Ayuntamiento en resolución debidamente fundada y motivada, cuando las y los concesionarios infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento y contravengan los términos de la concesión.

ARTÍCULO 77.- Procederá la cancelación de los derechos de temporalidad, cuando no se realice el pago de la sanción económica correspondiente.

ARTÍCULO 78.- Las impugnaciones contra actos y resoluciones dictadas por la autoridad municipal por la aplicación del presente Reglamento, las y los interesados podrán interponer los recursos previstos en el Código Municipal.

CAPÍTULO XI DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 79.- Las relaciones laborales en el establecimiento de los panteones municipales, se regirán por lo dispuesto en el Código Municipal.

ARTÍCULO 80.- Los panteones contarán con el personal administrativo que requieran para el desempeño de sus funciones, con base a la disposición presupuestal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento, con excepción de las que provengan de leyes locales o federales.

Municipio de Tula, Tam., a 31 de enero de 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.- BLANCA ZAYONARA PÁEZ OLVERA.-** Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., martes 17 de marzo de 2020.

Número 33

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 1094.- Expediente 2/2020, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	3	EDICTO 1513.- Expediente Número 00521/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 1095.- Expediente 00007/2020, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam).	3	EDICTO 1514.- Expediente Número 00717/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	10
EDICTO 1224.- Expediente Número 00043/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 1515.- Expediente Número 00010/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 1343.- Expediente Número 00773/2017, deducido del Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 1516.- Expediente Número 00010/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 1344.- Expediente Número 00393/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	4	EDICTO 1517.- Expediente Número 00010/2018, deducido del Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 1345.- Expediente Número 00073/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.	4	EDICTO 1518.- Expediente Número 00870/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 1346.- Expediente Número 00582/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 1519.- Expediente Número 964/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	12
EDICTO 1347.- Expediente Número 00509/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	5	EDICTO 1520.- Expediente Número 00283/2014, relativo al Juicio Ejecutivo Civil.	13
EDICTO 1348.- Expediente Número 620/2010, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	5	EDICTO 1521.- Expediente Número 00545/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 1349.- Expediente Número 00871/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 1522.- Expediente Número 00273/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 1350.- Expediente Número 0296/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 1523.- Expediente Número 00178/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 1351.- Expediente Número 01323/2009, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	7	EDICTO 1524.- Expediente Número 00142/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 1352.- Expediente Número 00252/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Liquidación y/o Terminación de Copropiedad.	7	EDICTO 1525.- Expediente Número 00593/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 1353.- Expediente Número 00210/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil.	8	EDICTO 1526.- Expediente Número 765/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	15
EDICTO 1354.- Expediente Número 00968/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	8	EDICTO 1527.- Expediente Número 821/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	16
EDICTO 1355.- Expediente Número 832/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	9	EDICTO 1528.- Expediente Número 834/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	16
EDICTO 1356.- Expediente Número 01043/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	9	EDICTO 1529.- Expediente Número 836/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	16
EDICTO 1399.- Expediente 01093/2019, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam.	10	EDICTO 1530.- Expediente Número 837/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	17

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 1531.- Expediente Número 770/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	17	EDICTO 1558.- Expediente Número 00220/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	27
EDICTO 1532.- Expediente Número 00041/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	18	EDICTO 1559.- Expediente Número 0101/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	28
EDICTO 1533.- Expediente Número 82/2017, deducido del Juicio Ordinario Civil.	18	EDICTO 1560.- Expediente Número 201/2020 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	28
EDICTO 1534.- Expediente Número 493/2016, deducido del Juicio Ordinario Civil.	18	EDICTO 1561.- Expediente Número 00113/2020, relativo a la Sucesión Testamentaria.	28
EDICTO 1535.- Expediente Número 00870/2014, deducido del Juicio Hipotecario.	19	EDICTO 1562.- Expediente Número 00107/2020, relativo al Sucesión Testamentaria.	28
EDICTO 1536.- Expediente 00407/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	19	EDICTO 1563.- Expediente Número 00001/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	28
EDICTO 1537.- Expediente Número 00574/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	20	EDICTO 1564.- Expediente Número 918/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil.	29
EDICTO 1538.- Expediente Número 00620/2017, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	20	EDICTO 1565.- Expediente Número 00378/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil.	29
EDICTO 1539.- Expediente Número 00385/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil.	21	EDICTO 1566.- Expediente 00524/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos Definitivos.	30
EDICTO 1540.- Expediente Número 00472/2010, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	21	EDICTO 1567.- Expediente Número 00059/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio.	30
EDICTO 1541.- Expediente Número 00757/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	22	EDICTO 1568.- Expediente 00137/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Devolución de lo Debido por Enriquecimiento Ilícito.	30
EDICTO 1542.- Expediente Número 00268/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	22	EDICTO 1569.- Expediente Número 00837/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Declaratorio de Propiedad.	31
EDICTO 1543.- Expediente Número 01252/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Civil.	23	EDICTO 1570.- Expediente 00269/2019, relativo al Juicio Ordinario Mercantil Sobre Prescripción Negativa de Gravamen y la Cancelación Total de Gravamen que Obra Sobre Un Inmueble.	31
EDICTO 1544.- Expediente Número 00158/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	23	EDICTO 1571.- Expediente Número 372/2019, relativo al Juicio Hipotecario Civil.	31
EDICTO 1545.- Expediente Número 1338/2012, deducido del Juicio Hipotecario.	24	EDICTO 1572.- Expediente Número 1101/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	32
EDICTO 1546.- Expediente Número 00666/2018, deducido del Juicio Hipotecario.	24	EDICTO 1573.- Expediente Número 54/2019; relativo al Juicio Hipotecario.	34
EDICTO 1547.- Expediente Número 00064/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	25	EDICTO 1574.- Expediente Número 00711/2017, relativo al Juicio Oral Mercantil.	35
EDICTO 1548.- Expediente Número 00278/2020, relativo al Sucesión Testamentaria.	25	EDICTO 1575.- Expediente Número 00214/2016, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	37
EDICTO 1549.- Expediente Número 00172/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	25	EDICTO 1576.- Expediente Número 00128/2020, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam.	39
EDICTO 1550.- Expediente Número 00187/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	26		
EDICTO 1551.- Expediente Número 00044/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	26		
EDICTO 1552.- Expediente Número 00038/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	26		
EDICTO 1553.- Expediente Número 00039/2020, Juicio Sucesorio Intestamentario.	26		
EDICTO 1554.- Expediente Número 00014/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	26		
EDICTO 1555.- Expediente Número 01126/2019, relativo a la Sucesión Testamentaria.	27		
EDICTO 1556.- Expediente Número 00119/2020, relativo a la Sucesión Testamentaria.	27		
EDICTO 1557.- Expediente Número 00126/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	27		

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Quinto Distrito Judicial.
González, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Licenciado José Luis Tobías Bazán, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha diez de enero del dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Civil Número 2/2020, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por ROSSANA NÚÑEZ LARA, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada DE REPTILES, ANFIBIOS, MANIFEROS Y MAS, A.C. para que se le declare propietaria de un terreno urbano, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 26.05 metros, con Sociedad Pesquera Rancho Nuevo del señor Juan González; AL SUR, en 15.32 y 23.29 metros con propiedad del señor Juan Manuel González; AL ESTE, en 34.32 y 21.03 metros con terreno propiedad del señor Juan Manuel González; AL ORESTE, en 22.65 y 26.46 metros, con Esterillo de la Barra de la Coma.- Dando una superficie de 1,636.00 metros cuadrados.- Ubicado en el municipio de Aldama, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de diez en diez, en los Periódicos Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, así como en tres lugares públicos de la cabecera del municipio y centro de población correspondiente al de la jurisdicción del inmueble.- Es dado para su publicación a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte. DOY FE.

ATENTAMENTE

El Secretario Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PEREZ.- Rúbrica.

1094.- Febrero 25, Marzo 5 y 17.- 3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado José Miguel Moreno Castillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (15) quince de enero de (2020) dos mil veinte, ordenó radicar el Expediente Número 00007/2020, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam), promovido por JOSÉ ROBERTO SÁNCHEZ MALDONADO, a fin de acreditar derechos de posesión y adquirir el dominio de un bien inmueble ubicado en calle José Ma. Morelos, número 201, entre Guerrero y Zaragoza, Zona Centro, Código Postal 87980 de ciudad Ocampo, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 206.44 metros cuadrados, que se identifican con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.220 m2 con el donante Fátima Del Rosario Guerrero; AL SUR 10.220 m2 con calle Morelos; AL ESTE 20.220 m2 con Ma. Dolores Sánchez López; AL OESTE 20.200 m2 con el donante Francisco Sánchez López; controlado con la Clave Catastral 280101116028; ordenando la publicación del presente edicto por (03) TRES VECES consecutivas, de (10) diez en (10) diez días, en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta

ciudad, así como en los Estrados de éste Juzgado; Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal y en la Oficina Fiscal del Estado, ambos con residencia en Ocampo, Tamaulipas.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Xicoténcatl, Tam., a 15 de enero de 2020.- El Secretario de Acuerdos de lo Civil, LIC. JULIO CESAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

1095.- Febrero 25, Marzo 5 y 17.- 3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 04 de febrero de 2020.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, ordeno la radicación del Expediente Número 00043/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, a bienes de HERMENEGILDA ESPINO LUGO quien tuvo su último domicilio ubicado en casa marcada con el número 411 de la calle 5 de Mayo entre Madero y Zapata, Código Postal 87500 de la Zona Centro de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por DOS OCASIONES de diez en diez días, hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1224.- Marzo 3 y 17.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha doce (12) de febrero del presente año (2020), dictado dentro del Expediente Número 00773/2017, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Miguel Ángel Zavala Pelayo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y continuado por la Lic. Norma Aracely García Puente en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JORGE ÁNGEL CAVAZOS ALMAGUER Y ERIKA ELIZABETH MEDINA GÓMEZ, la Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Calle Privada Viña del Mar, lote 99, número 333, manzana 18, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III, con una superficie de terreno de 91.00 m², y con una superficie de construcción de 65.90 m² con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.50 M.L. con lote 66; AL SUR en: 6.50 M.L. con Privada Viña del Mar; AL ORIENTE en: 14.00 M.L. con lote 100; AL PONIENTE en: 14.00 M.L. con lote 98.- Inscrito bajo la Finca Número 214547, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$346,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 19 de febrero del 2020.-
Secretaría de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA
CASTILLO.- Rúbrica.

1343.- Marzo 10 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diecisiete de febrero de presente año, dictado dentro del Juicio Ordinario Civil, número 00393/2016, promovido por el Lic. Víctor Hugo Rodríguez González, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MA. GUADALUPE TERRONES HERRERA, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble embargado consistente en:

Lote 04, manzana 23, ubicado en calle Juan Ponce de León, número 08 del Fraccionamiento Conquistadores del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con una superficie de 96.00 m² (noventa y seis metros cuadrados), y superficie construida de 52.00 m² (cincuenta y dos metros cuadrados); Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en la Sección I, Número 37670, Legajo 754, del 04 de septiembre de 2000, del municipio de Río, Bravo, Tamaulipas.- Actualmente Finca Número 34823, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las

dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de febrero de 2020.-
Secretaría de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI
ZAVALA.- Rúbrica.

1344.- Marzo 10 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintiuno de enero del presente año, dictado dentro del Juicio Ordinario Civil número 00073/2017, promovido por el Lic. Víctor Hugo Rodríguez González, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra del C. EUSEBIO MORENO GONZÁLEZ, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble embargado consistente en:

El lote número 45, Manzana 46, ubicada en calle Nezahualcóyotl número 112 del Fraccionamiento Azteca de la ciudad de Río Bravo Tam., Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo el Número de Finca 3143 del municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (11.00) ONCE HORAS DEL DÍA (18) DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$241,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca embargado, que es la cantidad de \$160,666.66 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de enero del 2020.-
Secretaría de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI
ZAVALA.- Rúbrica.

1345.- Marzo 10 y 17.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha veinticuatro de enero del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario número 00582/2018, promovido por el Lic. Víctor Hugo Rodríguez González, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de la C. MARLEN ANAKAREN MANZANARES GARZA, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecada consistente en:

El lote número 49, manzana 11, ubicada en calle Abedules número 611 del Fraccionamiento Los Olivos Oriente de esta ciudad de Reynosa Tam., Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo el número de Finca 122131 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (9:30) NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (18) DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$236,0000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada, que es la cantidad de \$157,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL).- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de enero del 2020.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI
ZAVALA.- Rúbrica.

1346.- Marzo 10 y 17.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha veintiuno de enero del presente año, dictado dentro del Juicio Ordinario Civil número 00509/2016, promovido por el Lic. Víctor Hugo Rodríguez González, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra del C. JOSÉ GUADALUPE PEREZ ENG, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a

remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble embargado consistente en:

El lote número 4, manzana 1, ubicada en calle Pedro de Guzmán número 45 del Fraccionamiento Conquistadores de la ciudad de Río Bravo Tam., Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo el Número de Finca 34678 del municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (10.00) DIEZ HORAS DEL DÍA (18) DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$277,0000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca embargado, que es la cantidad de \$184,666.66 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de enero del 2020.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI
ZAVALA.- Rúbrica.

1347.- Marzo 10 y 17.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de febrero del año en curso, dictado en el Expediente Número 620/2010, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por SANTIAGO RINCÓN LÓPEZ, en contra de YADIRA DEL PILAR CÁRDENAS RODRÍGUEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (12) doce de febrero de dos mil veinte (2020), en esta propia fecha la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, da cuenta al Juez con el presente escrito.- Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (12) doce días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).- Por recibido el escrito presentado en (10) del presente mes y año, signado por el C. SANTIAGO RINCÓN LÓPEZ, dentro del Expediente Número 620/2010; mediante a lo solicitado nueva fecha para junta de almoneda en consecuencia, y por las razones que expone anúnciese en forma legal la venta del bien inmueble ubicado en calle Monte de los Himalayas, lote 41, manzana 5, número 2041, de la colonia

Rincón de las Montañas, por DOS VECES de siete en siete días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otros de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a postores a fin de que comparezcan a la subasta pública de primera almoneda y al mejor postor conforme a derecho, señalándose para la celebración de la diligencia de remate las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO; siendo postura legal la que cubra el valor pericial, previo depósito del 20% de dicho valor, en el concepto de que el total de dicho bien fue valorizado en la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en los dispuesto en los artículos 4, 40, 108, 701, 702 y 703 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firmó el Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Nallely Duvelsa Sánchez Báez que autoriza y da fe.- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (20) veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).- Visto el estado procesal que guardan los autos en especial al auto de fecha doce de febrero del año en curso, signado por SANTIAGO RINCÓN LÓPEZ, dentro del Expediente Número 620/2010; en el cual se hace la aclaración en el domicilio del bien inmueble, toda vez que no es lote 41, siendo lo correcto lote correcto 29, quedando de la siguiente manera: calle Monte de los Himalayas, lote 29, manzana 5, número 2041, de la colonia Rincón de las Montañas.- Lo anterior con fundamento en los artículos 4, 40 y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.- Así lo proveyó y firmó el Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Nallely Duvelsa Sánchez Báez que autoriza y da fe. Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente ante el Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia en el Estado el 20% (veinte por ciento), del valor que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes mencionada, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 21 de febrero del 2020.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

1348.- Marzo 10 y 17.- 2v2.

E D I C T O
Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, dictado en el Expediente Número 00871/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por C. Lic. Juana Cruz Espinosa en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de DANIEL ARMANDO TORRES PEREZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.

Casa habitación ubicada en la Privada Tules número 137, lote 22, proveniente del predio urbano identificado como fracción derivada de dos porciones del lote "F" de los Antiguos Ejidos de Tampico, Tamaulipas, colonia Arenal del Condominio "Tules" del municipio de Tampico, Tamaulipas; con una superficie aproximada de terreno de 113.70 metros cuadrados; y con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 11.12 metros, con el lote 23 (casa habitación número 135); AL SUR en 11.13 metros, con el lote 21 (casa habitación número 139); AL ORIENTE en 10.22 metros, con Fraccionamiento Gema "ITAVU"; y AL PONIENTE en 10.22 metros, con la Privada Tules. Correspondiente a un porcentaje indiviso de 3.0500% inscrita en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas bajo los siguientes datos: inscripción 2A, Finca Número 41720 del municipio de Tampico, Tamaulipas, con un valor de \$1'742,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicara por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en este Segundo Distrito Judicial, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., 29 de enero del 2020.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1349.- Marzo 10 y 17.- 2v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte, dictado en el Expediente Número 0296/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Ciudadana Licenciada Jesica Mata Salgado, apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de PEDRO LEYVA ALMEIDA, ordeno sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Duraznos, número 519, lote 10, manzana 15, Fraccionamiento Villas del Paraíso en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 06.00 con calle Duraznos; AL SUR: 06.00 metros con lote 29; AL ORIENTE: 14.20 metros con lote 11; y AL PONIENTE: 14.20 metros con lote 9; y con un valor de \$328,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS veces de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$328,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate a las TRECE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

1350.- Marzo 10 y 17.- 2v2.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (15) quince de enero de dos mil veinte (2020), dictado en el Expediente 01323/2009, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Licenciado Adrián Lara Hernández, apoderado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y continuado por el Licenciado Carlos Eduardo Robles Sánchez, apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en

contra de ZULEMA HERNANDEZ OLIVA, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el (26) VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS (11:00) ONCE HORAS, el bien inmueble siguiente:

Identificado como Finca 5044 del municipio de Tampico, consistente en casa número 210, con frente a la calle Privada Tamaulipas, lote 8, de la manzana K, colonia Minerva en Tampico, Tamaulipas, con superficie de 127.75 metros cuadrados, superficie construida 157.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 17.50 metros, con lote 7; AL SUR en 17.50 metros, con lote 9; AL ORIENTE en 7.30 metros, con propiedad particular y AL PONIENTE en 7.30 metros, con Privada Tamaulipas.- Referencia Catastral 36-01-14-140-026.- Identificado ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio de Tamaulipas, como Finca Urbana Número 5044, ubicada en Tampico, Tamaulipas, calle Nayarit y Durango, casa número 210 frente a la calle Privada Tamaulipas, lote 8, de la manzana K, colonia Minerva en Tampico, Tamaulipas, con hipoteca en primer grado y lugar constituida en la inscripción 3a, de fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho.

Debiéndose convocar su venta a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial.- La postura legal es la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado al inmueble.- El valor pericial fijado es la cantidad de \$1'800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles, y para los periódicos de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam, a 15 de enero de 2020.- Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

1351.- Marzo 10 y 17.- 2v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictado en el Expediente Número 00252/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Liquidación y/o Terminación de Copropiedad, promovido por la Ciudadana MARÍA TERESA NATAL HERNANDEZ, en contra de DIONISIO NATAL HERNANDEZ, ordeno sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Terreno urbano y construcciones calle Chihuahua 2219 del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, fracción de terreno que se localiza en la esquina sureste de la calle Chihuahua en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros con calle Chihuahua; AL SUR: 16.00 metros con propiedad que es o fue María Higinia Esperanza Rosales viuda de Sánchez; AL ORIENTE 20.00 metros con terreno de la misma

manzana, AL PONIENTE 20.00 metros con Avenida Acapulco; y con un valor de \$745,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$745,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

1352.- Marzo 10 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha cinco de enero del dos mil veinte, dictado en el Expediente Número 00210/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RODOLFO GABRIEL IBARRA LEYVA, en contra de ALMA ROSA DEL ÁNGEL CRUZ Y JULIÁN GONZÁLEZ RAMÍREZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.

Inmueble ubicado en Prolongación Francita número 1000, departamento 3-A, colonia Petrolera, en Tampico, Tamaulipas; con una superficie aproximada de construcción de 71.35 metros cuadrados; y con las siguientes colindancias AL NORTE en cuatro medidas 1.65 mts, en 3.60 mts, 1.65 mts y 0.87 mts todas colindan con área verde y andador, AL SUR en 7.77 mts con departamento 4-A, AL ESTE en tres medidas, 0.74 metros y AL ESTE 4.67 metros con área verde -y andador y en 4.47 metros con departamento 1-A, AL OESTE en dos medidas 9.14 metros con área verde y área de acceso a departamentos y en 0.74 metros con área verde y andador, arriba con departamento número 7-A, Abajo con cimentación correspondiéndole a la vivienda anteriormente descrita por concepto de indivisos sobre las áreas comunes del 3-125%. Propiedad que se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo las siguientes datos: Sección I, Número 4636 Legajo 6-130, de fecha 1 de septiembre de 2003, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con un valor de \$670,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en este Segundo Distrito Judicial, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE A LAS (10:00) DIEZ HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., 07 de febrero de 2020.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1353.- Marzo 10 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Lic. Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con Testigos de Asistencia los Suscritos Licenciada Golda Indira Artolozaga Vite Secretaria Proyectista y Licenciado Gerardo Del Ángel Hernández, Oficial Judicial "B" en cumplimiento al auto de fecha siete de febrero del año dos mil veinte, se ordenó dentro del Expediente Número 00968/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Alejandro Del Ángel Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la C. BRENDA MAR CASTORENA, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado a la parte demandada BRENDA MAR CASTORENA, el que se identifica como: vivienda doce, manzana uno, ubicado en Andador "C" número 51, Jardines de Champayan, en Altamira, Tamaulipas, con una superficie de construcción de 36.76 m² (treinta y seis punto sesenta y seis metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 4.25 m con casa marcada con el número 60; AL SUR en 2.80 m. y 1.45 m. con Andador "C"; AL ESTE en 8.45 m. con casa número 50 y 0.20 m. con área común; AL OESTE en 8.45 m. con casa número 52.- Debiendo para tal fin citar a postores mediante edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta plaza, por dos veces de siete en siete días en días naturales.- Se precisa como postura base del remate la cantidad de \$143,333.33 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial de la finca hipotecada.- En la inteligencia que la última de las publicaciones aludidas del edicto deberá hacerse por lo menos tres días antes a la celebración de la

audiencia de remate.- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las (12:30) DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (07) SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a 18 de febrero de 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por Ministerio de Ley, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. GERARDO DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1354.- Marzo 10 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha doce de febrero del presente año, dictado dentro del Expediente Número 832/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. MA. DE LA CRUZ HERNANDEZ SILVA, la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno y casa habitación construida sobre el identificado con el lote número 28, manzana 20, ubicado en la calle Lirios, número 115, del Fraccionamiento Paseo de las Flores, de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 90.00 m2 de terreno, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 M.L., con lote 27, AL SUR en: 15.00 M.L., con lote 29, AL ESTE en 6.00 M.L., con calle Lirios, AL OESTE en 6.00 M.L., con lote 30.- Inscrita bajo la Finca Número 208933, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$244,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca

hipotecada siendo la cantidad de \$162,666.66 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de febrero del 2020.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.

1355.- Marzo 10 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de materia civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la Licenciada Marisol Reyes Frías y la C. Esperanza Cruz Pérez Oficial B quienes actúan como Testigos de Asistencia, en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte, se ordenó dentro del Expediente Número 01043/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por Licenciado Juan José Nemer De la Garza en su carácter de apoderado legal de BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, en contra de la C. VIVIANA OLIVIA CARRANZA GARCIA, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado a la parte demandada VIVIANA OLIVIA CARRANZA GARCIA, el que se identifica como: ubicado en el municipio de Tampico, Tamaulipas, lote número 52 colonia Obrera, construcción ahí existente con superficie de terreno de 200.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 metros, con propiedad de Víctor Anaya Vázquez; AL SUR: en 20.00 metros, con propiedad de Ana Bella García Cruz; AL ESTE: en 10.00 metros con lote 51 y AL OESTE: en 10.00 metros con Privada Juárez.- Debiendo para tal fin citar a postores mediante edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta plaza, por DOS VECES de siete en siete días en días naturales.- se precisa como postura base del remate la cantidad de \$1'188,666.66 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial de la finca hipotecada.- en la inteligencia que la última de las publicaciones aludidas del edicto deberá hacerse por lo menos tres días antes a la celebración de la audiencia de remate.- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (25) VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con Sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a 11 de febrero de 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por Ministerio de Ley, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica. Testigo de Asistencia, LIC. MARISOL REYES FRÍAS.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, C. ESPERANZA CRUZ PÉREZ.- Rúbrica.

1356.- Marzo 10 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado y con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 03 de septiembre del 2019, ordenó la radicación del Expediente Número 01093/2019, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de hacer del conocimiento que el C. JOSÉ ALIVELLA LEDEZMA, tiene la posesión del inmueble ubicado en el lote 25 (veinticinco), manzana 4 (cuatro), ubicado en calle Guadalajara, número 208, colonia Altamira Sector 3, del municipio de Altamira, Tamaulipas, el cual consta de una superficie de 495.56 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 17.28 metros con lote 24; AL SUR: en 20.28 metros con calle Guadalajara; AL ESTE: en 26.47 metros con callejón sin nombre; AL OESTE: en 26.41 metros con lote 26, la segunda de 0.22 metros con calle Guadalajara, y ello en virtud de haberlo poseído de buena fe, en forma pacífica, publica y continua.- Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en el municipio de Altamira, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas, de siete en siete días, comunicándosele a quien corresponda, lo anterior en términos del artículo 162 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio vigente en el Estado de Tamaulipas, por Decreto Número LIX-1093, publicado el 28 de febrero de 2008 en el Periódico Oficial del Estado, asimismo fjense avisos de la solicitud en los lugares públicos de la ciudad como Oficina de Finanzas de Altamira, Tamaulipas, Presidencia Municipal de este lugar, Oficina o Delegación del I.T.A.V.U. de esta ciudad, por conducto del actuario quien deberá hacer constar la ubicación exacta de los lugares señalados y cumplimiento de la publicación ordenada como se encuentra ordenado en autos.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas, a 28 de enero de 2020.- C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

1399.- Marzo 10, 17 y 24.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha siete de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00521/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN CARLOS GUERRA CASTILLO, denunciado por SOFÍA CASTILLO JUÁREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas; 17 de mayo de 2019.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

1513.- Marzo 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha cinco de febrero del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00717/2016, promovido por el Guillermo Uscanga Ferra, apoderado general para pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de BLANCA IDALIA ACOSTA ALEMÁN Y DANIEL GARCIA ROCHA, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

El lote número 32, Sección 16, ubicada en calle Primera número 245 de la colonia Las Cumbres en esta ciudad, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto Registral y Catastral bajo la Finca Número 206150, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (10:30) DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (24) VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la

cantidad de \$1'007,000.00 (UN MILLÓN SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada, que es la cantidad de \$713,333.33 (SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL).- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de febrero del 2020.- Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, LIC. NORMA ADRIANA BLANCO MOLINA.- Rúbrica.

1514.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Mediante diligencia de fecha diez de febrero del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00645/2018, promovido por el Lic. Guillermo Uscanga Ferra, apoderado legal de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSÉ LUIS LÓPEZ RODRÍGUEZ Y AMPARO BECERRA GALVÁN, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en tercera almoneda el bien sin sujeción a tipo por tratarse de la Tercera Almoneda el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote número 12-A, de la manzana 129 ubicado en la calle Privada Betónica con el número oficial 551 del Rincón de las Flores Conjunto Habitacional Rincón de las Flores Etapa IV-B del municipio de Reynosa, Tamaulipas, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado bajo los datos de la Finca Número 18634, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, convocando a postores y acreedores a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de segunda almoneda, que se llevará a cabo a las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$231,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS, 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de febrero de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

1515.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diez de febrero del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00411/2019, promovido por el Lic. Guillermo Uscanga Ferra, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, anteriormente HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de PORFIRIO HERNANDEZ MARTÍNEZ, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote número 50, de la manzana 12 ubicado en la calle Del Sol con el número oficial 331 del Fraccionamiento La Cima del municipio de Reynosa, Tamaulipas, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado bajo la Sección Primera, Número 8406, Legajo 2-169 de fecha 07 de octubre del 2004 de municipio de Reynosa Tamaulipas.- Actualmente Finca 214811 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL SIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE PESOS, 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la Subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de febrero de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

1516.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha trece de febrero de dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Número 00010/2018, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Carlos Adrián García López, apoderado general para

pleitos y cobranzas de la persona moral denominada TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien comparece como apoderada especial de HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, quien en Fiduciario dentro del Fideicomiso Irrevocable Número F/233595, en contra de ANA MARISOL OLIVARES HIDALGO, la Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Finca Número 88665, lote 5, manzana 9, calle Framboyanes número 109, Fraccionamiento Las Camelias, dicho predio tiene una superficie de terreno de 105.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 66.00 metros; la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle Framboyanes; AL SUR: en 6.00 metros con lote 47; AL ESTE: en 17.50 metros con lote 6; y AL OESTE: en 17.50 metros con lote 4, de este municipio de Reynosa, Tamaulipas, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, como Sección Segunda, bajo el Número 5077, Legajo 2-102, de fecha 31 de mayo del 2005, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación de la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Tribunal ubicado en Boulevard Del Maestro 2265 de la colonia Modulo 2000, C.P. 88700, a la audiencia de remate que se llevará a cabo a las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (14) CATORCE DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado al bien inmueble se fijó en la cantidad de \$349,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$232,666.66 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 18 de febrero del 2020.- C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia, de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1517.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha siete de febrero del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00870/2018, promovido por el Lic. Amado Lince Campos, apoderado legal de pleitos y cobranzas de apoderado general para pleitos y cobranzas de "TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA", quien a su vez comparece

como apoderada general para pleitos y cobranzas de BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable F/1301, en contra de MARÍA PATRICIA OJEDA, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Casa habitación edificada sobre el lote 6, de la manzana 7, número oficial 1611, de la calle Arte, del Fraccionamiento Ampliación Integración Familiar, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 6533, Legajo 2-131, de fecha 19/08/2004, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$234,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de febrero de 2020.- Secretaria de Acuerdos. LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

1518.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diez de febrero del presente año, dictado dentro del Expediente Número 964/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el C. Licenciado Amado Lince Campos, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, y este a su vez comparece en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y otros, de la parte actora, BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Numero F/1301, promoviendo Juicio Hipotecario en contra del C. ALFREDO CONDE DÍAZ, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera

almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 4, manzana 432, ubicado en calle Altamira número 1226, del Fraccionamiento Nuevo México, de esta ciudad, con una superficie de terreno de 105.00 m², con una superficie de construcción de 40.78 m²; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: 7.00 metros con calle Altamira, AL SUR en: 7.00 metros con lote 31, AL ESTE en: 15.00 metros con lote 5, AL OESTE en: 15.00 metros, con lote 3.- Inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo la Sección II, Número 8323, Legajo 2167 Y Sección I, Número 7397, Legajo 2-148, del fecha 25 de abril del 2007, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, actualmente Finca Número 185281, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$236,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada \$157,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de febrero del 2020.-
Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA
CASTILLO.- Rúbrica.

1519.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de febrero de dos mil veinte, dictado en el Expediente Número 00283/2014, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Juan Ángel Ulises Salazar Tamez y continuado por la C. Licenciada Alba Martínez Arteaga en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL, en contra de ELIEL CRUZ HERNANDEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: Boulevard El Campanario número 141, del Fraccionamiento El Campanario, en esta ciudad, descrito como lote número 25, manzana 44 con una superficie de terreno 108.00 metros cuadrados y de construcción 108.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 06.00 metros con Boulevard El Campanario Pte; AL SUR, 06.00 metros con el lote número 26; AL ORIENTE, 18.00 metros con lote 01; y AL PONIENTE: 18.00 metros, con Lote 24, y valuado por los peritos en la cantidad de \$212,000.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en

siete días naturales, en el entendido de que el primer día empezará a contar al día siguiente de su publicación, y la segunda publicación deberá realizarse al séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$ 212,000.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA LIRA ROJO.- Rúbrica.

1520.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de febrero de dos mil veinte, dictado en el Expediente Número 00545/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARÍA ESTHER MÉNDEZ CARMONA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: calle Avenida 11 número 422, del Fraccionamiento Valles de Anáhuac, en esta ciudad, descrito como lote número 10, manzana 136, con una superficie de terreno 102.00 m², y de construcción de 38.57 m², con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.00 mts con lote 09, AL SUR: 15.00 mts con lote 11, AL ESTE: 06.80 mts con lote 30, AL OESTE: 06.80 mts con Avenida 11, y valuado por los peritos en la cantidad de \$208,500.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día siguiente de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$208,500.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán

depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA LIRA ROJO.- Rúbrica.

1521.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de febrero de dos mil veinte, dictado en el Expediente Número 00273/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Daniel Alejandro Gómez Martínez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIANO NAVA SANTIAGO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: Avenida Magnolia, número 3911, del Fraccionamiento Valle Elizondo, en esta ciudad, descrito como lote número 86, manzana 66, con una superficie de terreno 102.00 metros cuadrados y de construcción 32.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote 87; AL SUR, 17.00 metros con el lote número 85; AL ORIENTE, 6.00 metros con lote 97; y AL PONIENTE: 6.00 metros, con calle Magnolia, y valuado por los peritos en la cantidad de \$ 203,000.00 (DOSCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el primer día empezará a contar al día siguiente de su publicación, y la segunda publicación deberá realizarse al séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$203,000.00 (DOSCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA LIRA ROJO.- Rúbrica.

1522.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de Enero de dos mil veinte, dictado en el Expediente Número 00178/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Daniel Alejandro Gómez Martínez, en su carácter de apoderado legal de INFONAVIT, en contra de SARAY SANJUANA MENDIOLA CASTRO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Finca Número 79130, ubicado en calle Córdoba número 13984, lote 24, manzana 49, Fraccionamiento Villas de Oradel con una superficie 102.00 metros cuadrados, superficie construida 34.25 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con lote 02; AL SUR, 6.00 metros con calle Córdoba; AL ESTE, 17.00 metros con lote 25, AL OESTE: 17.00 metros, con lote 23, y valuado por los peritos en la cantidad de \$188,000.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en la inteligencia que el primer día empezará a contar al día siguiente de su publicación y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$188,000.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA LIRA ROJO.- Rúbrica.

1523.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, dictado en el Expediente Número 00142/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Daniel Alejandro Gómez Martínez, en su carácter de apoderado legal de INFONAVIT, en contra de ARISTEO ZETINA AVILÉS Y

ADQUILINA MORENO REYNA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: calle Luciano Cervantes número 17, del Fraccionamiento Fundadores, en esta ciudad, descrito como lote número 16, manzana 47, con una superficie de terreno 102.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.03 metros con calle Luciano Cervantes Nte; AL SUR, 6.03 metros con el lote número 9; AL ESTE, 17.00 metros con lote 17; y AL OESTE: 17.00 metros, con lote 15, y valuado por los peritos en la cantidad de \$273,100.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días naturales, en la inteligencia que el primer día empezará a contar al día siguiente de su publicación y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$273,100.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA LIRA ROJO.- Rúbrica.

1524.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha (13) trece de febrero del año (2020) dos mil veinte, ordeno sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 00593/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RODOLFO MENDOZA ORTEGA, consistente en:

El predio urbano y construcción en el existente ubicado en: calle Nudo de Pescador NUMERO 220, vivienda 10, manzana 03, condominio 03, del Conjunto Habitacional también conocido como Fraccionamiento Laguna Florida, C. P. 89607 de Altamira, Tamaulipas entre las calles Carranza y Cerrada, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción 3era,

Finca Número 7623, de fecha 05 de julio de 2008, del municipio de Altamira, Tamaulipas.- Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 10.03 m con vivienda 11 del mismo condominio; AL ESTE: 4.40 M, con vivienda 37 del condominio 2 de la misma manzana, AL SUR: 10.03 m, con vivienda 9 del mismo condominio, AL OESTE: en 4.40 m, con área común del mismo condominio, la porción que le corresponde por porcentaje de indivisos a las viviendas con superficie de terreno, 44.52 m², es de 2.17391%.- Al cual se le asignó un valor pericial de \$244,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el periódico oficial del estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado en la subasta en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este a las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (29) VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Lo anterior es dado el presente a 21 de febrero de 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

1525.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha doce de febrero del presente año, dictado dentro del Expediente Número 765/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. JOSÉ ALEJANDRO GARCIA GONZÁLEZ, la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 03, manzana 41, del Fraccionamiento Paseo de las Flores, de esta ciudad, ubicado en Privada Alhelies número 305, el cual tiene una superficie de 90.00 m² de terreno y 40.55 m², de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 M.L., con la Privada Alhelies; AL SUR en 6.00 M.L., con lote 68; AL ESTE en 15.00 M.L., con el lote 4, AL OESTE en: 15.00 M.L., con el lote 2, inscrito bajo la Sección Primera,

Número 15435, Legajo 2-309, de fecha 02/08/2007, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$238,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada siendo la cantidad de \$158,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de febrero del 2020.-
Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA
CASTILLO.- Rúbrica.

1526.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha trece de febrero del presente año, dictado dentro del Expediente Número 821/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. BRENDA LILIANA INFANTE GARCIA y RAMIRO ROCHA VÁZQUEZ, la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Finca 94070, lote 17, manzana 43, calle Las Moras número 216, Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina, dicho predio cuenta con una superficie de terreno de 100.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 17.00 metros con lote 15; AL SUR: en 17.00 metros con lote 19, AL ESTE: en 5.94 metros con lote 18; AL OESTE: en 5.94 metros con calle Las Moras, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 94070, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$342,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada siendo la cantidad de \$228,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de febrero del 2020.-
Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA
CASTILLO.- Rúbrica.

1527.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha doce de febrero del presente año, dictado dentro del Expediente Número 834/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de las C.C. DULCE YAZMIN CAVAZOS GARCIA Y RAÚL GALICIA SÁNCHEZ la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 15, manzana 69, ubicado en la calle Laureles número oficial 630, del Fraccionamiento Villa Florida, de esta ciudad, con superficie de construcción de 52.24 m2, sobre una superficie de terreno de 102.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 M.L., con lote 46; AL SUR en 6.00 M.L., con calle Laureles; AL ESTE en 17.00 M.L., con lote 16; AL OESTE en: 17.00 M.L., con lote 14, inscrito bajo la Finca Número 45540, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$422,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada siendo la cantidad de \$281,333.32 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de febrero del 2020.-
Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA
CASTILLO.- Rúbrica.

1528.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha trece de febrero del presente año, dictado dentro del Expediente Número 836/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES LUGO HERNANDEZ, la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta

pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 46, manzana 54, del Fraccionamiento Paseo de las Flores II, de esta ciudad, ubicado en el Conjunto Habitacional Paseo de las Flores II, Etapa I, con domicilio oficial Privada Narciso 216, el cual tiene una superficie privativa de terreno de 75.00 m2 y la vivienda construida sobre el mismo con una superficie de 33.74 delimitado con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 5.00 M.L., con lote 12; AL SUR en 5.00 M.L., con la Privada Narciso; AL ESTE en 15.00 M.L., con lote 45-A, y AL OESTE en: 15.00 M.L., con lote 47, inscrito bajo la Sección Primera, Número 1409, Legajo 2-029, de fecha 24/01/2008, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada siendo la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de febrero del 2020.-
Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1529.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha trece de febrero del presente año, dictado dentro del Expediente Número 837/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. SIMÓN PEDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 18, manzana 106, ubicado en calle Roble número 234, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá III, del municipio Reynosa, Tamaulipas, el cual corresponde la Finca Número 70593, con una superficie de terreno de 90.00 m2 y una superficie de construcción de 39.76 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 M.L., con calle Roble; AL SUR en 6.00 M.L., con límite de fraccionamiento; AL ESTE en 15.00 M.L., con lote 19, y AL ESTE en: 15.00 M.L., con lote 17, inscrito bajo la Finca Número 70593, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a Postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo

pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$252,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada siendo la cantidad de \$168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de febrero del 2020.-
Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1530.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha trece de febrero del presente año, dictado dentro del Expediente Número 770/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C.C. VÍCTOR ATZAYACATL LÓPEZ ABREGO Y OLGA LIDIA RODRÍGUEZ GUERRERO, la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Finca 208950, lote 27, manzana 39, calle Cordillera de los Andes número 633, Fraccionamiento Balcones de Alcalá I Sección Cordilleras, dicho predio cuenta con una superficie de 102.00 metros cuadrados de terreno y una superficie construida de 63.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle Cordillera de los Andes; AL ESTE: en 17.00 metros con lote 29, AL SUR: en 6.00 metros con lote 26; AL OESTE: en 17.00 metros con lote 25, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo la Sección I, Numero 13829, Legajo 2277 y de fecha 30 de junio del 2007, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$349,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada siendo la cantidad de \$232,666.66 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de febrero del 2020.-
Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1531.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

EDICTO
Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.

En la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinte.- El Licenciado Fernando Figueroa Hernández, Secretario de Acuerdos del Área Civil y Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, hago constar lo siguiente: Que con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, se ordenó un edicto en el Expediente Número 00041/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Guillermo Uscanga Ferra, y continuado por el Licenciado Daniel Fabián Fuentes Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de INFONAVIT, en contra de ESTHELA REYES PIÑA; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 701, 702 y 703 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese en forma legal la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada consistente en: casa ubicada en calle Roble, número 139, manzana 16, lote 20 Fraccionamiento Arboledas del Valle, con una superficie de 124.60 m2, y una superficie de construcción de 47.10 m2, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 metros con calle Roble; AL SUR, en 7.00 metros con lote 21; AL ESTE, en 17.80 metros con calle Naranjos, y AL OESTE, en 17.80 metros, con el lote 19; dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número de Finca 7474 del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.- Al efecto, convóquese postores mediante la publicación del edicto que se publicarán por DOS VECES dentro de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad.- Por otra parte, se hace saber a las partes que es postura legal la cantidad de \$145,133.33 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES 33/100 M.N.), es decir, las dos terceras partes de la cantidad de \$217,700.00 (DOS CIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE), a efecto de que tenga verificativo la diligencia de primera almoneda.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1532.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

EDICTO
Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Número 82/2017, deducido del Juicio Ordinario Civil promovido por el Lic. Víctor Hugo Rodríguez González, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. FELIPE GARCÍA RODRÍGUEZ, la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano, identificado como lote número 25, de la manzana 57, ubicado en la calle Andrómeda, número 149, del Fraccionamiento Satélite, de la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, el cual cuenta con una superficie de terreno de 96.00 metros cuadrados y con una superficie de construcción de 40.36 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros, con calle Andrómeda; AL SUR: en 6.00 metros, con lote 34; AL ESTE: en 16.00 metros, con lote 26; AL OESTE: en 16.00 metros, con lote 24, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo la Finca Número 34828, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$241,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada \$160,666.66 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de febrero del 2020.-
 Secretaria de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA
 CASTILLO.- Rúbrica.

1533.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

EDICTO
Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Número 493/2016, deducido del Juicio Ordinario Civil promovido por el Lic. Víctor Hugo Rodríguez González, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. FRANCISCO JAVIER CORTEZ LARA, la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano, identificado como lote número 29, de la manzana 57, ubicado en la calle Sierra Gorda, número 1241, de la Unidad Habitacional Las Fuentes IV Secc. Lomas, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, el cual cuenta con una superficie de terreno de 100.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 17.00 metros, con lote 30; AL SUR: en 17.000 metros, con lote 28; AL ESTE: en 5.94 metros, con lote 22; AL OESTE: en 5.94 metros, con calle Sierra Gorda, inscrito bajo los siguientes datos: Finca Número 214607

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en la

inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$398,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada \$265,333.33 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de febrero del 2020.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI
ZAVALA.- Rúbrica.

1534.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Por auto de fecha diecisiete de febrero del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00870/2014, promovido por el Lic. Víctor Hugo Rodríguez González, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los RUBÉN MIRELES RAMÍREZ Y MICAELA DE SANTIAGO MUÑOZ, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

El lote número 19, de la manzana 12, ubicada en calle Higuierón número 137 del Fraccionamiento Riveras del Bravo, de la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, Inmueble que se encuentra inscrito ante el Instituto Registral y Catastral bajo el número de Finca 34829 del municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (10.00) DIEZ HORAS DEL DÍA (15) QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$387,0000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada que es la cantidad de \$258,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de febrero del 2020.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI
ZAVALA.- Rúbrica.

1535.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del Expediente Número 00407/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado, promovido por el C. ARISTEO RAMÍREZ REYES, en contra de la C. LUISA LOAIZA ARTEAGA, mediante auto de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble que a continuación se describe en los autos que se transcriben:

En la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas; a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil veinte.- Téngase por recibido escrito recepcionado por Oficialía de Partes en fecha veintiuno de Febrero del año en curso, signado por la C. Lic. Martha Patricia Franco De Paz, visto el contenido del mismo, téngase a la compareciente dando cumplimiento a la prevención hecha por proveído de fecha 31 de Enero del año en curso, exhibiendo certificado de libertad de gravamen del bien inmueble del terreno urbano lote 34, manzana 146, zona 24, de Altamira, Tamaulipas, con Número de Finca 95303, por lo demás, tomando en cuenta sus manifestaciones y por así corresponder al estado procesal de los presentes autos, este Órgano Jurisdiccional se pronuncia, en forma legal la venta del bien inmueble que formaron parte de la Sociedad Conyugal, por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en el Distrito Judicial, en la Oficina Fiscal del Estado donde se encuentra ubicado el inmueble, así como en los Estrados del Juzgado; el cual se rematará en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como postura legal la que cubra las terceras partes del avalúo realizado, señalándose para la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda las (09:30) NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (27) VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE; el cual se identifica como: lote de terreno urbano, con un valor comercial de \$850,000 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N. 00/100), marcado con el lote 34, manzana 146, zona 24, colonia Croc, Altamira, Tamaulipas, con Número de Finca 95303, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 17.44 metros con lote 8, AL SUR: 17.85 metros con callejón, AL ESTE: 19.07 metros con lotes 09 y 37 y AL OESTE: 19.08 metros con lote 35, el cual fue adquirido Instrumento Público Número 52725, que contiene el Contrato de Compraventa del bien inmueble antes descrito.- Así mismo encontrándose actualmente, libre de gravamen como consta en certificado de fecha 14 de febrero del año 2020, por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 2°, 4°, 22, 108, 467, 468, 700, 701, 702, 703 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo acuerda y firma la C. Lic. Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia, quien actúa con la C. Lic. Sandra Iliana Morales Barrón, Secretaria de Acuerdos Interina que autoriza y da fe.- DOY FE.- C. Lic. Dora Alicia Hernández Francisco.- Juez Tercero de Primera Instancia en Altamira, Tamaulipas.- C. Lic. Sandra Iliana Morales Barrón.- Secretaria de Acuerdos Interina.- Dos Firmas ilegibles

(Rubricas).- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Y para su publicación por DOS VECES dentro de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edita en ésta ciudad, así como en la Oficina Fiscal del municipio de Tampico, Tamaulipas, como en la puerta del Juzgado de aquella ciudad, convocándose a postores y acreedores al remate de dicho bien, en primera almoneda que tendrá verificativo en el recinto que ocupa este Juzgado el día VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado del inmueble que se remata.- Es dado el presente en Tampico, Tamaulipas a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte.

C. Juez Tercero de lo Familiar, LIC. DORA ALICIA HERNANDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

1536.- Marzo 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Número 00574/2019, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO MONEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en contra del C. JOAQUÍN CRUZ JUÁREZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Berna, número 234, manzana 34, lote 7, del Fraccionamiento Hacienda las Fuentes IV con residencia en esta ciudad, con una superficie de 91.343 m², cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE en 14.001 metros con lote 8; AL SUROESTE en 6.502 metros con línea curva con calle República Checa; AL SURESTE en 14.149 metros con lote 6; y AL NORESTE en 6.50 metros con calle Berna.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con los siguientes datos: Finca Número 4060 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. JOAQUÍN CRUZ JUÁREZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTISIETE DEL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$452,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$301,333.33 (TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al

remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$60,266.66 (SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tam., a 05 de marzo del año 2020.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

1537.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (25) veinticinco de febrero del año dos mil veinte (2020), dictado en el Expediente 00620/2017, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su apoderado Licenciado Ramón Corona Meza, en contra de BEATRIZ ADRIANA CHÁVEZ JUÁREZ, ordeno sacar a remate en primera almoneda, el día (27) VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS (11.00) ONCE HORAS, el bien inmueble siguiente:

Finca 29061 del municipio de Tampico, Tamaulipas, tipo de inmueble Condominio Horizontal, fracción número 2 de la fracción A, lote 7, manzana 0-5, Sector I, Sección VIII, Región III, calle Cinco de Febrero número 502, colonia Obrera del municipio de Tampico, Tamaulipas, se constituye un área privativa de 89.63 metros cuadrados, un porcentaje de indivisos de 18.200 por ciento, con superficie indivisa de terreno de 109.585 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.22 metros, con calle Cinco de Febrero, AL SUR 7.51 metros, con fracción número 4, AL ESTE 11.72 metros, con fracción B del mismo lote número 7, y AL OESTE 12.70 metros, con área común, cuyo titular es BEATRIZ ADRIANA CHÁVEZ JUÁREZ.

Debiéndose convocar su venta a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial.- La postura legal es la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado al inmueble.- El valor pericial fijado es la cantidad de \$941,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles, y para los periódicos de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam, a 25 de febrero de 2020.- Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

1538.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por audiencia de fecha (10) diez de febrero del año dos mil veinte (2020), dictado en el Expediente 00385/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELIDE RUIZ SILVERIO, en contra de HUGO GARZA DÍAZ Y OTROS, ordeno sacar a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, el día (11) ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, A LAS (11.00) ONCE HORAS, los bienes inmuebles siguientes:

Fincas Números 10867 del municipio de Tampico, tipo de inmueble terreno urbano, fracción de lote 73 de los Ejidos de Tampico, Sección El Zapotal, con una superficie de 428.75 metros cuadrados, valuado en la cantidad de \$2,772,726.25 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 25/100 M.N.); 10868 del municipio de Tampico, tipo de inmueble terreno urbano, fracción 21, fracción de lote 73, de los Ejidos de Tampico, Sección El Zapotal, fracción 21, con una superficie de 366.00 metros cuadrados, valuado en la cantidad de \$2,482,317.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.); 10858 del municipio de Tampico, Tamaulipas, tipo de inmueble terreno urbano, fracción 11 de la fracción de lote 73, de los Ejidos de Tampico, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, valuado en la cantidad de \$833,448.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); 10859 del municipio de Tampico, Tamaulipas, tipo de inmueble terreno urbano, fracción 12, fracción de lote 73 de los Ejidos de Tampico, Sección El Zapotal, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, valuado en la cantidad de 735,186.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); 10860 del municipio de Tampico, Tamaulipas, tipo de inmueble terreno urbano, fracción 13, fracción de lote 73, de los Ejidos de Tampico, Sección El Zapotal, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, valuado en la cantidad de \$848,040.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y 10861 del municipio de Tampico, Tamaulipas, tipo de inmueble terreno urbano, fracción 14, fracción de lote 73, de los Ejidos de Tampico, Sección El Zapotal, con una superficie de 128.00 metros cuadrados, valuado en la cantidad de \$817,792.00 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), cuyos titulares son Adrián Castro Echeverría, Rosa Lya Castro Echeverría, Rodolfo Izaguirre Mezzomo, Elba Echeverría Otero, Rita Castro Echeverría y Olivia Navarro Díaz; Peritajes Mas Altos.

Se expide el presente debiéndose convocar su venta a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del

Estado y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial.- La postura legal, son las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta.- El precio base para la segunda almoneda fue el valor pericial de cada uno de los inmueble, menos el (20%) veinte por ciento de la tasación.- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles, y para los periódicos de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam, a 18 de febrero de 2020.- Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

1539.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha (31) treinta y uno de enero del año (2020) dos mil veinte, en los autos del Expediente 00472/2010, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada, Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, en contra de ROSA ELENA CRUZ DEL ÁNGEL, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Vivienda 124, ubicada en calle Caoba, con superficie de construcción 70.63 metros cuadrados, y de terreno 80.64 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 6.70 metros, con la parte sur de terreno de la vivienda 126, 7.35 metros, con muro medianero de la vivienda 126 y 3.98 metros, con la otra parte sur de terreno de la vivienda 126; AL SUR 5.00 metros, con la parte norte de terreno de la vivienda 122, 8.05 metros, con muro medianero de la vivienda 122 y 4.75 metros, con la otra parte norte de terreno de la vivienda 122; AL ESTE 4.50 metros, con propiedad particular y AL OESTE 4.50 metros con calle Caoba.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los datos: Sección I, Número 95805, Legajo 1917, de fecha (15) quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de la ciudad de Madero, Tamaulipas.- Datos de Hipoteca: Sección II, Número 34511, Folio 691, de fecha (15) quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado, y en los Estrados del Juzgado, en días hábiles; y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, audiencia que tendrá verificativo el día (15) QUINCE DE ABRIL DE (2020) DOS MIL VEINTE, A LAS ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tamaulipas, 13 de febrero de 2020.- Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

1540.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha seis de febrero del año en curso, en los autos del Expediente 00757/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por Idida Analy Gómez Cruz, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES-INFONAVIT en contra de ERNESTO ARTEAGA RAMÍREZ, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble identificado como departamento número 245-C (doscientos cuarenta y cinco-c), ubicado en el primer nivel del edificio número 245, que se localiza en la calle Almendro, lote número 5 (cinco) de la manzana 9 (nueve), Fraccionamiento Arboledas IV del municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie privativa de 51.34 m2. (cincuenta y un metros, treinta y cuatro decímetros cuadrados) con un pro indiviso de 6.6393%, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros, con área común de acceso; AL SUR: en 3.73 metros, con área común del edificio; AL SUR: en 2.28 metros, con área común del edificio; AL ESTE: en 0.15 metros, con área común del edificio; AL ESTE: en 8.50 metros, con el departamento número 245-B, muro medianero de por medio; y AL OESTE: en 8.65 metros, con el departamento número 245-D, muro medianero de por medio; abajo: cimentación y arriba: con el departamento número 245-H, al departamento le corresponde un área común de uso exclusivo como estacionamiento, marcado con el número 245-C, con superficie de 10.56 m2. (diez metros, cincuenta y seis decímetros cuadrados), ubicado de la siguiente forma: AL NORTE: en 2.40 metros con la calle Almendro; AL SUR: en 2.40 metros con área común de acceso; AL ESTE: en 4.40 metros con área común de uso exclusivo de estacionamiento del departamento número 245-D; y AL OESTE: en 4.40 metros con área común de uso exclusivo de Estacionamiento del Departamento Número 245-H. inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad con datos de la Finca Número 45790, del municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha seis de enero de dos mil doce.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles; y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, audiencia que tendrá verificativo el día (06) SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE A LAS ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de

\$288,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tamaulipas, 10 de febrero de 2020.- Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

1541.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por autos de fecha siete y doce de febrero año dos mil veinte, dictados dentro del Expediente Número 00268/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Licenciado Amado Lince Campos, en su carácter de apoderado jurídico de PATRIMONIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez es apoderado de la parte actora, BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, como Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración, Fuente de Pago y Garantía, Identificado con el Número 1055, en contra de la C. MARÍA SUSANA CRUZ GALLEGOS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Rembrandt número 1137, manzana 122, lote 18, del Fraccionamiento Lomas Real de Jarachina Sur, de esta ciudad, con una superficie de 102.00 m2, de terreno y 74.00 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con calle Rembrandt ; AL SUR en 6.00 metros con propiedad particular ; AL ORIENTE en 17.00 metros con lote 19; y AL PONIENTE en 17.00 metros con lote 17.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Fina Número 97511 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. MARIA SUSANA CRUZ GALLEGOS; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día TREINTA DE MARZO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$443,561.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por consecuencia la postura legal es la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo la cantidad de \$295,707.33 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por

ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$59,141.46 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de febrero del año 2020.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

1542.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha trece de febrero del año dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Número 01252/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de los C.C. SUSANA REYES NICASIO Y ANTONIO GRAJEDA MARISCAL, ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el bien inmueble propiedad del demandado ubicado en: lote 14, manzana 6, calle Holanda, número 210, del Fraccionamiento Hacienda las Fuentes III, Segunda Etapa de esta ciudad, con una superficie de 91.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 14.00 m con lote 12; AL SUR en 14.00 m con calle Retorno Niza; AL ESTE en 6.50 m con calle Holanda; y AL OESTE en 6.50 m con lote 13.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca 867 de fecha 17 de febrero de 2014, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de los C.C. SUSANA REYES NICASIO Y ANTONIO GRAJEDA MARISCAL; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo a las TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$391,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al bien inmueble \$260,666.66 (DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), con rebaja del veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, es la cantidad de \$208,533.33 (DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), en la inteligencia de que para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir el veinte por ciento del valor

que sirva de base para el remate de los bienes, en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y que resulta ser la cantidad de: \$41,706.66 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 66/00 M.N.), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de febrero del año 2020.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

1543.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha siete de febrero del año dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Número 00158/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los C.C. DELIA VERÓNICA MOXICA ZAMUDIO Y JORGE DE JESÚS JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: manzana 113-A, lote 34, calle Begoñas, número 112, Fraccionamiento Villa Florida, de esta ciudad, con una superficie de 102.00 m2 de terreno y 70.41 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con lote 7; AL SUR en 6.00 metros con calle Begoñas; AL ESTE en 17.00 metros con lote 33; y AL OESTE en 17.00 metros con lote 35.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 22482 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de los C.C. DELIA VERÓNICA MOXICA ZAMUDIO Y JORGE DE JESÚS JIMÉNEZ JIMÉNEZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTISIETE DEL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$441,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$294,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV,

y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$58,800.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de febrero del año 2020.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

1544.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

Por auto de fecha treinta y uno (31) de enero del presente año (2020), dictado dentro del Expediente Número 1338/2012, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Servando González Tamez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, anteriormente denominada HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MAURICIO ERAZO MACÍAS RODRÍGUEZ, la Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Lote 16, de la manzana 13, de la calle Mónaco, número 116, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes II, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, sobre el cual se encuentra construida, dicho predio tiene una superficie de 104.493 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 14.493 metros, con lote 17; AL ESTE: en 7.054 metros, con calle Mónaco; AL SUR: en 15.362 metros, con Privada Japón Oriente; AL OESTE en 7.00 ML. con lote número 15; cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la inscripción 4ª de la Finca Número 16636, de fecha de fecha 03 de julio del 2008, de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA UNO (01) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), en la inteligencia de que en diligencia de Junta de Peritos determinaron que el valor pericial del bien inmueble lo era la cantidad de \$643,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras

partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$428,666.66 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 04 de febrero del 2020.- C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia, de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1545.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

Por auto de fecha veintiocho (28) de enero del presente año (2020), dictado dentro del Expediente Número 00666/2018, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Guillermo Uscanga Ferra, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARÍA SANTA GONZÁLEZ GARCÍA, la Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano, identificado como lote número 10, de la manzana 6, ubicado en la Privada Querétaro, número 315, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, dicho predio tiene una superficie de terreno de 91.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 6.50 metros, con lote 20; AL SURESTE: en 14.00 metros, con lote 11; AL SUROESTE: en 6.50 metros, con calle Privada Querétaro; Y AL NOROESTE: en 14.00 metros, con lote 9; cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en el Estado, en la Finca Número 201083, de fecha 22 de mayo del 2018, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS (10:00), DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$299,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$199,333.33 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 29 de enero del 2020.- C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia, de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1546.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Número 00064/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO INANCIERO BBVA BANCOMER, y continuado por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE en contra de MELISA CAROLINA LEOS VILLARREAL; ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Circuito Hacienda San Pedro, número 129, del Fraccionamiento Hacienda las Bugambilias, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 211238 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de construcción 69.35 metros cuadrados, y superficie de terreno 107.90 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 metros lineales con lote 17, AL SUR, en 7.00 metros lineales con calle Hacienda San Pedro, AL ESTE, en 15.49 metros lineales con lote 05, AL OESTE, en 15.34 metros lineales con lote 03; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día SEIS DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$324,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$43,200.00 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 24 de febrero del año 2020.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

1547.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 28 de febrero de 2020, ordenó la radicación del Expediente Número 00278/2020, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus PEDRO ORTIZ RODRÍGUEZ, denunciado por GLORIA ELIZABETH ORTIZ RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 28 de febrero de 2020.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1548.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, se ordenó la radicación del Expediente Número 00172/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de WENCESLAO MEJÍA VENANCIO, denunciado por MA. TERESA MEJÍA GONZÁLEZ, ÁNGELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 19 de febrero de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

1549.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno del mes de febrero del año dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00187/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARGARITA GARCIA MACÍAS, y denunciado por el C. JAVIER GONZÁLEZ GARCIA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1550.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintiuno de febrero del año en curso, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00044/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora ANTONIA HINOJOSA SÁNCHEZ, denunciado por los C.C. NORA IDALIA HINOJOSA HINOJOSA, SILVIA HINOJOSA HINOJOSA, HELIODORO ARTEMIO HINOJOSA HINOJOSA Y JOSÉ ELISEO HINOJOSA HINOJOSA, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tamaulipas., a 26 de febrero del 2020.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.- Rúbrica.

1551.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha trece de enero de dos mil veinte el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del

Expediente Número 00038/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARTHA RAMÍREZ HERNANDEZ, denunciado por ARTURO GONZÁLEZ RAMÍREZ, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de enero de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1552.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 11 de febrero de 2020.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinte, la C. Licencia María José Atilano Alba, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado encargada del despacho por Ministerio de Ley, dio por radicado dentro del Expediente Número 00039/2020, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PATRICIA CONCEPCIÓN LANDA BUSTOS.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del ultimo edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. MIGUEL GERARDO SOTO LANDA.

ATENTAMENTE.

Testigos de Asistencia, LIC. KAREN RUBÍ RIVERA CARRIZAL.- Rúbrica.- LIC. KIMBERLY GUADALUPE ALEJANDRA SÁNCHEZ PIZANO.- Rúbrica.

1553.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00014/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EUSTACIO JIMÉNEZ ALMAZÁN, quien tuvo su ultimo domicilio en el Poblado el Barretal, del municipio de Padilla, Tamaulipas, intestado que fuera denunciado por el Licenciado ERIK GASPAS PERALES RÍOS, hago de su conocimiento que por auto de fecha seis de febrero del año 2019, la Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por DOS VECES, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses,

comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tam.; a 14 de febrero del año 2020.- Secretaria de Acuerdos del área Civil y Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1554.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Lic. Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con Testigos de Asistencia, Licenciada Marisol Reyes Frías y C. Esperanza Cruz Pérez, Oficiales Judiciales B, en cumplimiento al auto de fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve, se ordenó la radicación del Expediente Número 01126/2019, relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto JESÚS ACOSTA PEREZ, denunciado por RAMÓN ALEJANDRO ACOSTA AGUILAR.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 03 de marzo de 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. MARISOL REYES FRÍAS.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, C. ESPERANZA CRUZ PEREZ.- Rúbrica.

1555.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00119/2020, denunciado por el C. JOSÉ RIVERA HERRERA, la Sucesión Testamentaria a bienes de JOSÉ RIVERA RODRÍGUEZ, quien falleció el día (21) veintiuno de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 25 de febrero de 2020.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

1556.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y
ACREEDORES:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 10 de febrero de 2020, ordenó la radicación del Expediente Número 00126/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FRANCISCO CASTILLO ALONSO, quien falleció el veintisiete de febrero de 2018, en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por FRANCISCO CASTILLO FLORES, JUAN ANTONIO CASTILLO FLORES, PATRICIA CASTILLO FLORES, MA. ANTONIA FLORES SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira Tamaulipas a 19 de febrero de 2020.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1557.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.**

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinticuatro de febrero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00220/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de PABLO VÁZQUEZ BUENO, denunciado por MARÍA LUISA RIVERA BUENO.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las once treinta (11:30) horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el Albacea Testamentario, el Ministerio Público, el cónyuge superviviente y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 02 de marzo de 2020.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

1558.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha treinta de enero del año dos mil veinte, el ciudadano Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0101/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la extinta YOLANDA SAAVEDRA GARZA, promovido por los Ciudadanos ANA MARÍA SAAVEDRA ELIZONDO, MARÍA CRISTINA SAAVEDRA ELIZONDO, GABRIELA SAAVEDRA ELIZONDO, OCTAVIO SAAVEDRA ITURRALDE, MÓNICA SAAVEDRA y/o MÓNICA SAAVEDRA ITURRALDE, ROSARIO SAAVEDRA GARZA, JUAN CARLOS ARREDONDO SAAVEDRA, LUIS EDUARDO AGREGANO SAAVEDRA, ALEJANDRO AGREGANO SAAVEDRA y CLAUDIA ELENA AGREGANO SAAVEDRA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 31 de enero del 2020.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

1559.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 201/2020 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CELIA FONG MARTÍNEZ, denunciado por JORGE HUMBERTO LEE FONG; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 18 de febrero de 2020.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1560.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00113/2020, denunciado por la C. SERGIA LLOVERA DE LA CRUZ, JULIO ALBERTO SÁNCHEZ LLOVERA, la Sucesión Testamentaria a bienes de JULIO ISAAC SÁNCHEZ PONCE, quien falleció el día (10) diez de enero del año dos mil diecinueve (2019), en Ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 18 de febrero de 2020.- DOY FE.

Testigo de Asistencia, LIC. IRIS MELINA MARTÍNEZ ESPINOSA.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. LUZ ADELAIDA MÉNDEZ DÍAZ.- Rúbrica.

1561.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha cuatro de febrero del dos mil veinte, el C. Mtro. Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00107/2020, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de ROBERTO SÁNCHEZ COVARRUBIAS.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 06 de febrero del 2020.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

1562.- Marzo 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Cuarto Distrito Judicial. Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 06 de enero de 2020.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha seis de enero de dos mil veinte, ordeno la radicación del Expediente Número 00001/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, a bienes de JOSEFINA MENCHACA PEREZ quien tuvo su último domicilio ubicado en Rancho La Parada de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por DOS OCASIONES de diez en diez días, hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1563.- Marzo 17 y 31.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. FLORENTINO GUEVARA RODRÍGUEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de febrero del dos mil veinte, ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 918/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. Licenciado ASCENCIÓN BARRÓN TORRES, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

a).- La nulidad del contrato de donación gratuita, pura y simple contenido en la Escritura Pública Número nueve mil doscientos cuarenta y nueve (9249), expedida ante la fe del Notario Público, Número 220, Licenciado Rolando Aguilar Hernández, con ejercicio en esta ciudad; de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, a favor del C. FLORENTINO GUEVARA RODRÍGUEZ, respecto al bien inmueble urbano ubicado en el Poblado Graciano Sánchez- Santa Rita, municipio de Güémez, Tamaulipas; identificado como Finca N°. 9704 con superficie de 2,531.98 m2 (dos mil quinientos treinta y un metros, noventa y ocho centímetros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE: en cuarenta y nueve metros, sesenta y un centímetros lineales (49.61 M.L.) con solar número dos; AL SURESTE: en cincuenta metros, treinta y dos centímetros lineales (el título señala veintisiete centímetros lineales 50.27 M.L.) con solar número cuatro; AL SUROESTE: en cincuenta metros treinta y dos centímetros lineales (50.32 M.L.) con calle sin nombre; AL NOROESTE: en cincuenta y un metros lineales (51.08 M.L.) con calle sin nombre cuyos datos de registro son Sección I, Número 98865, Legajo 1978 municipio de Güémez, Tamaulipas, de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho Anexo N° 2 y 3.

b).- Como consecuencia de la nulidad del Contrato de Donación, la cancelación de la Escritura Número nueve mil doscientos cuarenta y nueve (9249), otorgada mediante el contrato de donación gratuita, pura y simple celebrado entre los C.C. DOMINGO GUEVARA LÓPEZ Y FLORENTINO GUEVARA RODRÍGUEZ, respecto a la Finca N° 9704, expedida ante la fe del Notario Público N° 220, Lic. Rolando Aguilar Hernández, con ejercicio en esta ciudad; de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho a favor del C. FLORENTINO GUEVARA RODRÍGUEZ.

c).- Del Instituto Registral y Catastral del Estado, demando la cancelación de la inscripción de la escritura arriba citada, debido a que el contrato de donación, estuvo viciado de nulidad de origen.

d).- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a Juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 11 de febrero de 2020.- Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

1564.- Marzo 17, 18 y 19.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. CARLOS EMILIO NÚÑEZ GUEVARA
DOMICILIO IGNORADO

El Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, Encargado de Despacho del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con Testigos de Asistencia, las Suscritas Licenciada Ayerim Guillén Hernández y Licenciado Roberto Ortega Ordoñez, Oficiales Judiciales “B”, en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, se ordenó la radicación del Expediente Número 00378/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. SILVIA MARISELA MENDOZA TREJO, en contra del C. CARLOS EMILIO NÚÑEZ GUEVARA, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A).- La Pérdida de la Patria Potestad que ejerce CARLOS EMILIO NÚÑEZ GUEVARA sobre nuestro menor hijo CARLOS IVÁN NÚÑEZ TREJO con las consecuencias legales inherentes a dicha pérdida, por actualizarse las causas previstas en las fracciones III y V del artículo 414 y 414 Bis del Código Civil vigente en la Entidad.- B).- El pago de gastos y costas que genere el presente Juicio, solo para el supuesto de oposición injustificada a mi pretensión.

Ordenándose a emplazar al C. CARLOS EMILIO NÚÑEZ GUEVARA por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Para lo anterior se expide el presente a los 26 de febrero de 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en

funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por Ministerio de Ley, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. AYERIM GUILLÉN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. ROBERTO ORTEGA ORDÓÑEZ.- Rúbrica.

1565.- Marzo 17, 18 y 19.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ABRAHAM LUIS GAMERO HURTADO
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 11 de mayo de 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 00524/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos Definitivos, promovido por la C. MA. GUADALUPE CORTEZ RUBIO, en representación de su menor hija de iniciales L.E.G.C., en contra del C. ABRAHAM LUIS GAMERO HURTADO y mediante auto de fecha 31 de octubre de 2019, se ordenó emplazar por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que se le concede al demandado el término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte actora, manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciera que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los 05 días del mes de noviembre de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

1566.- Marzo 17, 18 y 19.- 1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

C. ALMA ROSA PINEDA GARCÍA.
DOMICILIO: IGNORADO.

Por acuerdo de fecha (14) catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 00059/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por el Licenciado Francisco Javier Vázquez González, con el carácter de apoderado legal de MAURICIO COLUNGA HUERTA, en

contra de los C.C. ALMA ROSA PINEDA GARCÍA Y DANIEL MENDOZA LARA.

Consecutivamente por acuerdo de fecha (27) veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), el Ciudadano Licenciado Adolfo García Izaguirre, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, ordenó la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Expreso, ambos que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber por éstos medios que deberá contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término legal de sesenta días, contados a partir de la última publicación de edicto, quedando a su disposición en la Secretaría del Ramo Civil de éste Juzgado, copias simples de la demanda y sus anexos para que se imponga de las mismas; por otra parte, se le apercibe a dicha demandada que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por cédula que se fijará en los Estrados de éste Juzgado.

ATENTAMENTE

Tula, Tam., 03 de marzo de 2020.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1567.- Marzo 17, 18 y 19.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. SERGIO HUMBERTO GUTIÉRREZ VARELA.
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00137/2018, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Devolución de lo Debido por Enriquecimiento Ilícito promovido por el C. LIC. SALVADOR RAMÍREZ JUÁREZ, en contra de SERGIO HUMBERTO GUTIÉRREZ VARELA, se ordenó con fundamento en la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente.- Emplácese al C. SERGIO GUTIÉRREZ VARELA, por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la Puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legible se tendrá por no reproducido.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación, en razón a la economía procesal que refiere no se insertara el auto de radicación del presente Juicio, porque se le entregaran las copias del traslado al ocurrir al Juzgado a darse por notificado.- Notifíquese así, con fundamento en los artículos 4°,55, 66,67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Lo acordó y firma el Lic. Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, quien actúa con la Lic. Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos que autoriza y Da Fe de lo Actuado.- Dos Firmas Illegibles.- Rúbricas.- Lic. Raúl Julián Orocio Castro.- Juez

Tercero de lo Civil.- Lic. Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 13 de noviembre de 2019.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

1568.- Marzo 17, 18 y 19.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. SAN JUANA FRANCISCA SALDAÑA GARCÍA Albacea de la sucesión a bienes de los señores Nicolás Vizcaíno Ávila e Isaura Saldaña Viuda de Vizcaíno y de la sucesión a bienes del señor Gilberto Eduardo Vizcaíno Saldaña.-
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve radicó el Expediente Número 00837/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Declaratorio de Propiedad por efecto de la Prescripción Positiva, promovido por CRISANTA ODELIA JIMÉNEZ GONZÁLEZ VIUDA DE AGUIRRE por sus propios derechos y en su carácter de albacea de la sucesión del Señor RAÚL JAVIER AGUIRRE GARCÍA en contra de la Sucesión a bienes de los Señores NICOLÁS VIZCAÍNO ÁVILA E ISAURA SALDAÑA VIUDA DE VIZCAÍNO y de la sucesión a bienes del Señor GILBERTO EDUARDO VIZCAÍNO SALDAÑA acumuladas representadas ambas por su albacea definitivo la C. SAN JUANA FRANCISCA SALDAÑA GARCÍA y la DIRECTORA DE LA OFICINA REGIONAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL CON SEDE EN H. MATAMOROS, TAMAULIPAS y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al codemandado SAN JUANA FRANCISCA SALDAÑA GARCÍA, Albacea de la Sucesión a bienes de los señores NICOLÁS VIZCAÍNO ÁVILA E ISAURA SALDAÑA VIUDA DE VIZCAÍNO y de la sucesión a bienes del señor GILBERTO EDUARDO VIZCAÍNO SALDAÑA por medio de edictos mediante proveído de fecha dos de marzo de dos mil veinte, mismos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.-

H. Matamoros, Tamps; a 04 de marzo de 2020.- Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

1569.- Marzo 17, 18 y 19.- 1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Décimo Tercer Distrito Judicial. Río Bravo, Tam.

C. CONFÍA S.A.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de octubre del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente 00269/2019, relativo al Juicio Ordinario Mercantil Sobre Prescripción Negativa de Gravamen y la Cancelación Total de Gravamen que Obra Sobre Un Inmueble, por haber operado la Prescripción de la Acción promovido por JAZAR MAVET MORENO LOZANO en contra de CONFÍA S.A., y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio del demandado, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación del edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregará debidamente requisitados una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviene a sus intereses.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam. A 24 de octubre del 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

1570.- Marzo 17, 18 y 19.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

C. PÁNFILA ROJAS FERRETIZ
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ordeno la radicación del Expediente Número 372/2019, relativo al Juicio Hipotecario Civil, promovido por la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de PÁNFILA ROJAS FERRETIZ, mediante auto de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

A).- El vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple y de la Constitución de Hipoteca en atención a los hechos que narrare más adelante en el capítulo respectivo, y la consecuente declaración judicial par a que este H. Tribunal así se pronuncie y sentencia que

ha procedido y la lugar a dar por vencido anticipadamente dicho contrato.

B).- Como consecuencia de la declaración anterior el pago de la cantidad de 193 veces el Salario Mínimo Mensual vigente o su equivalente en Pesos Mexicanos, menos en su caso los pagos que haya realizado la parte demandada, lo cual será cuantificado en ejecución de sentencia, acorde con la jurisprudencia obligatoria, que más adelante se transcribe en el capítulo de hechos, es pertinente señalar que al haberse pactado este crédito en una unidad de referencia, por lo tanto en la sentencia que se dicte en el presente Juicio se deberá condenar a la parte demandada a cubrir a la actora conforme al valor actualizado a la fecha en que se verifique el pago de la totalidad del saldo adeudado, toda vez que en la Cláusula Primera del Contrato Base de la Acción se pactó que el saldo del crédito se incrementarla en la misma proporción que aumente el Salario Mínimo en el D.F., por lo que se cuantificara en etapa de ejecución de sentencia de acuerdo al valor que resulte menor entre el salario mínimo y la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a la fecha del pago.

C).- El pago de los intereses ordinarios generados y que se sigan generando hasta la total solución del presente Juicio sobre saldos insolutos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria del Contrato Base de la Acción, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

D).- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total de liquidación de adeudo, cantidad que será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en la ciudad de México el que haya determinado la Comisión, en el capítulo de estipulaciones en su inciso, de la cual declara el ahora demandado conocer y aceptar ajustarse a ella para efectos del contrato que nos ocupa, tal y como se aprecia en la escritura pública que aquí acompaño.

F).- El pago de las actualizaciones de todas y cada una de las prestaciones que pretendo hacer valer, derivadas del incremento al Salario Mínimo para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) que sea aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el año en que sea ejecutable la sentencia que se dicte en el presente Juicio, mismo que evidentemente ira aumentando anualmente y a lo cual se obligó el demandado ya que aceptó las condiciones generales de contratación de INFONAVIT y es el ajuste se encuentra pactado en su Cláusula Primera.

G.-) El pago de los gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación del presente Juicio.

Para reclamar todas y cada una de las prestaciones que anteceden fundo mi acción y derecho en los siguientes:

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a

Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cedula.

Altamira, Tam., a 10 de febrero de 2020.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1571.- Marzo 17, 18 y 19.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

PLACIDO DIMAS PEREZ
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 1101/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Amado Lince Campos, en su carácter de apoderado jurídico para pleitos y cobranzas de la Institución Bancaria denominada BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de Usted, se dictó lo siguiente:

“Ciudad Victoria, Tamaulipas a (15) quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).- Téngase por recibido el escrito fechado el veintinueve de agosto del año en curso, signado por el Licenciado Amado Lince Campos, y con los documentos, copias simples que se acompañan, se le reconoce su personalidad como apoderado jurídico para pleitos y cobranzas, de la Institución bancaria denominada BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, actualmente denominado BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como lo justifica con el poder exhibido cuyo testimonio notarial que en fotocopia certificada exhibe, misma que se coteja con las copias simples que exhibe las cuales como lo pide el compareciente quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado y con la calidad que comparece, téngasele promoviendo juicio especial Hipotecario en contra de PLACIDO DIMAS PÉREZ en su carácter de la parte acreditada y garante hipotecaria, quien puede ser localizado en el domicilio ubicado en: calle Pleyade, lote 6 manzana 15, entre las calles Osa Mayor y Andrómeda de la colonia Satélite, C.P. 87087 de esta ciudad, de quien reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice: a).- Se decrete por sentencia ejecutoriada, el vencimiento anticipado en cuanto al plazo para el pago del crédito se refiere, por causas imputables al demandado, conforme a lo pactado por las partes, en la cláusula décima octava, del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, que se agrega a la presente demanda como Documento Base de la Acción.- b).- Mediante el ejercicio de la acción hipotecaria, el pago de la cantidad de \$430,075.61 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal.- El monto de esta prestación, es el resultado de sumar el capital de las mensualidades vencidas y no pagadas, y que es de \$4,849.71 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), más el restante capital exigible del crédito y que es de \$425,225.90

(CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), y del cual se está pidiendo su vencimiento anticipado, a través de este procedimiento judicial.- c).-El pago de la cantidad de \$21,414.26 (VEINTIUNO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Intereses Ordinarios vencidos, y los que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la cláusula cuarta del contrato de crédito base de la acción.- d).-El pago por la cantidad de \$2,030.00 (DOS MIL TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de comisión por administración vencidas, y las que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la cláusula tercera, del contrato de crédito base de la acción.- e).-El pago por la cantidad de \$511.45 (QUINIENTOS ONCE PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de primas de seguros vencidas, y las que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la Cláusula Décima Primera, Del Contrato de Crédito Base de la Acción.- f).- El pago por la cantidad de \$205.32 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 32/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios vencidos, y los que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pagados por las partes, en la cláusula quinta del contrato de crédito base de la acción.- f).-El pago de los gastos y costas judiciales, que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta.- Fórmese expediente y regístrese bajo el número 01101/2018. Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la Vía Sumaria Civil el presente Juicio Hipotecaria.- En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina Registral de Ciudad Victoria del Instituto Registral y Catastral en el Estado para su inscripción, en ese sentido se ordena girar atento oficio para los efectos legales, una copia quedará en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripción, se agregará a los autos.- Un ejemplar se entregará al actor, otro al demandado al ejecutarse el presente auto, y el último para su publicación en un periódico local, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta.- En esa virtud córrase traslado a la parte demandada PLACIDO DIMAS PÉREZ, con las copias simples de la demanda y sus anexos consistente en: escrito inicial de demanda, Escritura Número 82,393, sesión de consejo de administración, dirección general de inversión extranjera, escritura número 88,542, Escritura Número 29768, certificación del instituto registral y catastral, estado de cuenta certificado, debidamente selladas y rubricados, emplazándola para que otorgue contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses conviniere, previniéndole además de la obligación de señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, como lo dispone el diverso 66 del ordenamiento procesal de la materia. Autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder

de la parte demandada.- Así mismo, conminándose al demandado para que manifieste en el acto de la diligencia, si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con él, y si la diligencia no se entendiera con el deudor, deberá, dentro de los tres días siguientes al traslado, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en su caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrar depositario bajo su responsabilidad, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor, así mismo se ordena que se proceda al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso, de que las partes designen peritos valuadores.- Así mismo, y toda vez que todas las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a Juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente, serán agendadas a instancia del interesado, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido se le hace saber a la parte actora para que tramite ante la Secretaria de este Juzgado, la boleta de gestión Actuarial para agendar el emplazamiento ante la central de actuarios.- Por otra parte, se le tiene al compareciente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: calle Camilo Manzo, número 762, entre las calles Aldama y Mina de la colonia Morelos, C.P. 87050 de esta ciudad, así mismo se autoriza en los términos más amplios de los establecidos en el párrafo tercero del artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles, para oír y recibir notificaciones, para tener acceso a los autos de este expediente, para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia, o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal, y en general realizar cualquier acto que resulte necesario, para la defensa de los derechos de su representada, a la licenciada CLAUDIA LIZETH NAVA ZÚÑIGA, además autorizando únicamente para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación y tener acceso al expediente a los Licenciados Raúl Emmanuel Gutiérrez Alvarado, Carlos Cortes Álvarez, Samuel Barragán Larios, Gustavo Ortega Muñiz, Cecilia Méndez Cantero, José De Jesús Ruiz Dimas y Evelyn Jaqueline Amaro Garcia.- Así mismo se e autoriza al LIC. AMADO LINCE CAMPOS para examinar a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal, con correo electrónico lic_lince@yahoo.com.mx, así como a la Licenciada Claudia Lizeth Nava Zúñiga, con correo electrónico claudia.navaz@hotmail.com previo registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 135 inciso L, 148, inciso L, 150 Fracción II, VIII, X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del

Código de Procedimientos Civiles, esta tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 2, 4, 22, 30, 40, 52, 53 inciso a), 92, 94, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Notifíquese personalmente a la parte demandada PLACIDO DIMAS PEREZ.- Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Gastón Ruíz Saldaña, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. Gastón Ruíz Saldaña.- Lic. Anastacio Martínez Melgoza.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Srio. Rúbricas.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a Juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 27 de febrero de 2020.- Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

1572.- Marzo 17, 18 y 19.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A LA C. NORA ELIA ALVARADO CONDE
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha quince de enero del año dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 54/2019; relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de NORA ELIA ALVARADO CONDE, de quien reclama las siguientes prestaciones: A)- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda a la C. NORA ELIA ALVARADO CONDE en su carácter de deudor

principal la ejecución de la Garantía Hipotecaria constituida y consignada en el contrato de Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que se anexa, y en su oportunidad. la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituye Hipoteca en Garantía del Pago del Crédito Concedido a su Favor por mi representada.- B).- Con la finalidad de obtener el pago y el cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones solicitado a ese H. Juzgado se declare judicialmente el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple y de la Constitución de Hipoteca, base de la acción; toda vez que se actualiza la causal estipulada en la Cláusula Vigésima Primera en el Anexo A del Capítulo Segundo y el artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del documento fundatorio de esta acción y que se acompaña a la presente demanda como anexo 2.- Lo anterior es así, en virtud de que la parte demandada no realizó más de tres pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas en el lapso de un año, como lo acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3 y donde claramente constan todos los pagos y omisiones realizados por el demandado a favor de mi representada las fechas de pago. así como el mes al que correspondió cada uno de los pagos que el demandado realizo a mi representada.- C).- La cancelación del crédito que mi representada otorgo al demandado y que se identifica con el número de crédito 2809331091, dispuesto y destinado por el reo procesal para la adquisición de la vivienda que más adelante se identificará; el referido crédito consta en el Contrato de Apertura de Crédito Simple y de la Constitución de Hipoteca Base de la Acción que se acompaña a la presente demanda como anexo 2.- D).- Como procedencia de la acción, se reclama por concepto de capital adeudado a mi representada al día 01 de noviembre del 2018, el pago de la cantidad de 159,0520 (ciento cincuenta y nueve punto cero quinientos veinte, Veces Salario Mínimo Mensual) en su equivalente en Moneda Nacional asciende a la cantidad de \$379,222.91 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON 91/100 moneda nacional) que resulta de multiplicar el Salario Diario vigente que es de \$78.43 (SETENTA Y OCHO PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL), por el número de días que componen un mes y dada la variabilidad de los meses que componen el año, se aplica el factor de 30.4 (treinta punto cuatro).- En consecuencia, esa operación arroja el factor 2.384.27 (dos mil trescientos ochenta y cuatro punto veintisiete); El factor antes obtenido servirá de base para la conversión de las cantidades precisadas en salario mínimo mensual a moneda nacional que en este caso es la cantidad de 159.0520 veces el Salario Mínima Mensual vigente en el Distrito Federal, cantidad general reclamada; aplicando la fórmula antes mencionada.- Y que es como sigue: 2384.27 x 159.0520 Veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal, nos da la cantidad en moneda nacional de \$347,216.47 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON 47/100 MONEDA NACIONAL).- Lo cual crédito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identificó como anexo 3.- Por lo que la cantidad que se precisa en el párrafo que antecede es correcta, lo anterior

para todos los efectos legales a que hoy lugar.- E).- Así también se reclama el pago de los intereses ordinarios vencidos generados al día 01 de noviembre del 2018 la cantidad de 18.7100 VSM Veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal y/o Ciudad de México), cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de \$44.609.69 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON 69/100 M.N.), dicha cantidad resulta de las siguiente operaciones multiplicar el factor de 78.43 Veces el Salario mínimo diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes y los que se sigan venciendo hasta la liquidación del adeudo. Los cuales de igual forma se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia. F).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa del 9.7 % pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.- G).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se le otorgó queden a favor de mi representada, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- H).- El pago de los gastos y costas que originen con motivo de este Juicio.

Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, se ordenó emplazar a ésta a juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio a la demandada, NORA ELIA ALVARADO CONDE, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Modulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 05 de febrero del año 2020.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1573.- Marzo 17, 18 y 19.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

C. KAREN NATALIN CALDERÓN GUERRERO
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (18), dieciocho de febrero de (2020) dos mil veinte ordenó se emplazara la radicación del Expediente Número 00711/2017, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por el C. ROGELIO CANO GUZMÁN, en contra de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE,

GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, KAREN NATALIN CALDERÓN GUERRERO Y OTROS, por lo que se procede a llevar a cabo el emplazamiento a la persona antes citada, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

En Altamira, Tamaulipas, dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Por presentado al INGENIERO ROGELIO CANO GUZMÁN, dando cumplimiento a la prevención contenida en auto de fecha (06) seis de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que se trae a la vista el escrito recepcionado en fecha (01) uno de noviembre de dos mil diecisiete, a fin de proveer de la siguiente forma:

Con el anterior escrito de cuenta, documentos y copias simples exhibidas, téngase por presentado al INGENIERO ROGELIO CANO GUZMÁN, demandando en la Vía Oral Mercantil, a BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con domicilio en calle Cesar López De Lara número 211 Sur, entre Francisco Indalecio Madero y Salvador Díaz Mirón, Zona Centro en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, C.P. 89000; a la C. ALEJANDRA GONZÁLEZ CASTAÑÓN, GERENTE GENERAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con domicilio en calle Cesar López De Lara número 211 Sur, entre Francisco Indalecio Madero y Salvador Díaz Mirón, Teléfono 833- 2149329, Zona Centro en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, C.P. 89000; y C. KAREN NATALIA CALDERÓN GUERRERO Y/O CARLOS ALEJANDRO REYES IGLESIAS, APODERADO GENERAL Y/O ARTEMIO FERRIOLI MARTÍNEZ Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con domicilio en Prolongación del Boulevard Allende número 300, Teléfono 833-1621532, Zona Centro, C.P. 89600 en Altamira, Tamaulipas; de quien reclama la Nulidad Absoluta del contrato de crédito nomina, por un monto de \$112,200.00 (CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y las demás prestaciones descritas en su escrito.- Demanda que se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta, por encontrarse ajustada en derecho, de conformidad con lo establecido por los artículos 1390 Bis 4 y 1390 Bis II del Código de Comercio.- Regístrese y Fórmese Expediente.- Así mismo, con fundamento en el numeral 1390 Bis 14 de la legislación mercantil en comento, con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente sellados y rubricados, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, en sus domicilios, haciendo del conocimiento del demandado que se le concede el termino de (9) nueve días para que realice su contestación por escrito, negándola, confesándola u oponiendo excepciones.- Así mismo al tenor de los numerales 1390 Bis 17 y Bis 18 del Código de Comercio, se hace saber a la demandada que su contestación deberá ajustarse a los términos previstos a la demanda, debiendo al contestar oponer las excepciones que tuviere, cualquiera que sea su naturaleza, y en su caso formular la reconvencción; del mismo modo en el escrito de contestación deberá ofrecer sus pruebas cumpliendo con los requisitos que señala el artículo 1390 Bis 13 del Código de Comercio, debiendo acompañar copia de su escrito de contestación y documentos que exhiba para dar vista a la

contraria.- Así mismo se le hace saber que al contestar la demanda, deberá hacerla refiriéndose a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos o expresando los que ignore, por no ser propios, apercibida que de no hacerlo se le tendrán por admitidos los hechos que no se controviertan sin aceptarse prueba en contrario.- Así mismo, en caso de que no conteste la demanda en el término concedido, se tendrán por confesados los hechos, siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido de manera personal y directamente con el demandado, y en caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo.- Ahora bien y atentos a lo que dispone el artículo 1390 Bis 15 del cuerpo normativo en consulta, se instruye al actuario judicial, para que al practicar el emplazamiento observe puntualmente lo dispuesto en el invocado numeral, es decir, el emplazamiento deberá entenderlo con el interesado, su representante, mandatario o procurador, entregándole cédula en la que hará constar la fecha y la hora en la que se entregue; clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega, levantándose acta de la diligencia a la que se le agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquel con quien se hubiera entendido la actuación.- Al practicar la diligencia en comento, el actuario o notificador se identificará ante la persona con quien entienda la diligencia; requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, asentado el resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, pudiendo solicitar la exhibición de documentos que lo acrediten, precisándolos en caso de su presentación, así como aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como el del buscado, y las demás manifestaciones que haga la persona con quien se entienda el emplazamiento en cuanto a su relación laboral, de parentesco, negocios, de habitación o de cualquier otra existente con el interesado.- La cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, en caso de no encontrarse la persona buscada; después de que el Notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada, se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.- De conformidad con lo que dispone el artículo 1390 Bis 10 en relación con el artículo 1390 Bis 18 del Código de Comercio, se hace del conocimiento de las partes que en el Juicio oral únicamente se notificará personalmente el emplazamiento, y en su caso, la reconvencción.- Con fundamento en el artículo 1390 Bis 13 del Código de Comercio, se tiene por ofrecidas las pruebas que indica, cuya admisión se reserva para el momento procesal oportuno.- Se le tiene señalando domicilio convencional del ocurrente el ubicado en calle Francisco Indalecio Madero número 116, colonia Ampliación de la Unidad Nacional, entre las calles 20 de Noviembre y 16 de Septiembre, C.P. 89510, en la Ciudad de Madero, Tamaulipas; como su asesor jurídico al Licenciado Justino Jiménez Mireles; por autorizadas a las personas que menciona en su escrito, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.- Se hace del conocimiento de las partes, que es su obligación acudir a la audiencia preliminar que se señale, por sí o a través de Representante, apoderado o mandatario que cuente con

facultades suficientes para conciliar, ya que de no asistir sin justa causa se les impondrá una multa por la cantidad de \$2,249.06 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.).- En atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4°, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace del conocimiento de las partes que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 1049, 1051, 1054, 1055, 1060, 1061, 1063, 1067, 1068, 1069, 1077, 1079, 1390 Bis 1, 1390 Bis 2, 1390 Bis 10, 1390 Bis 13, 1390 Bis 14, 1390 Bis 15, 1390 Bis 33 del Código de Comercio; así como los artículos 329, 330 y 332 del Código Federal de procedimientos civiles, aplicado de manera supletoria al de Comercio, y artículos 135-L, 148-I de la Ley Orgánica del Poder Judicial Vigente, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia de lo Civil, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos del Juzgado que autoriza y da fe.- Expediente 00711/2017.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.

Razón de Cuenta.- Por recibido escrito presentado en fecha (13) trece del presente mes y año, y con el cual da cuenta el Secretario de Acuerdos a la Titular del mismo.- DOY FE.- Por presentado al C. Ingeniero ROGELIO CANO GUZMÁN, parte actora dentro del Juicio en que se actúa haciendo las manifestaciones a que se contrae y visto el contexto de su escrito de cuenta, en virtud de que obra en autos que el domicilio de la parte demandada KAREN NATALIN CALDERÓN GUERRERO, no fue ubicado, se ordena emplazar por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán, por (3) TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, en un periódico de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, así como en los estrados del Juzgado en días hábiles, haciéndole saber a la citada demandada que deberá presentar su contestación de demanda dentro del término de (30) treinta días, contados

del siguiente al de la última publicación, además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la Resolución por todo el tiempo del emplazamiento.- Si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijara en la puerta del Juzgado, y deberá contener, en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.- Expídase el edicto correspondiente para su publicación respectiva.- Así mismo, gírese oficio a la Subdirección de Catastro del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a fin de que informe a esta Autoridad lo que se indica en los incisos 1°, 2°, 3° y 4° de su escrito de cuenta. - Notifíquese. Así y con fundamento en los artículos 1, 270, 271, 280, 281, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, 1054, 1055, 1063, 1070 y demás relativos del Código de Comercio, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y Da Fe.- Dos Firmas Ilegibles - Rubricas.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 25 de febrero de 2020.- Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

1574.- Marzo 17, 18 y 19.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA Y PROCESADORA DE ALIMENTOS TECH SUGAR S.A. DE C.V.,
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (25) veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), ordenó se emplace la radicación del Expediente Número 00214/2016, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el C. NORMA DELIA TORRES ROMÁN, en contra del C. COMERCIALIZADORA Y PROCESADORA DE ALIMENTOS TECH SUGAR S.A. DE C.V., por lo que se procede a llevar a cabo el emplazamiento a la persona antes citada, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

AUTO DE RADICACIÓN

En Altamira, Tamaulipas, (29) veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).- Con el escrito que antecede, téngase por presentada a la Licenciada Norma Delia Torres Román, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de COMUNIV S.A. DE C.V., haciendo las manifestaciones a las que se contrae y en atención al contenido de su solicitud, se le tiene dando cumplimiento a la prevención del auto de fecha (16) dieciséis de marzo dos mil dieciséis (2016), exhibiendo para tal efecto copia certificada del poder consistente en Escritura número tres mil trescientos noventa y siete, Volumen centésimo octavo, de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Julián Meza Etienne, Notario Público Número 171 en Tampico, Tamaulipas, así como también copia de traslado para su contraria, por lo que, se le tiene por reconocida la personalidad con que se ostenta, y visto de nueva cuenta su escrito inicial de demanda recepcionado el (11) once de marzo del año en curso, documentos y copias simples exhibidas, se le tiene promoviendo Juicio Ordinario Mercantil en contra de la persona moral denominada COMERCIALIZADORA Y PROCESADORA DE ALIMENTOS TECH SUGAR S.A. DE C.V., misma que tiene su domicilio ubicado en calle Tijuana número 10-202 entre Insurgentes y Magdalena de la colonia Del Valle Delegación Benito Juárez de la Ciudad México (Distrito Federal) Código Postal 03100, de quién reclama la cantidad de \$73,238.69 USD (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES ESTADOUNIDENSES) por concepto de suerte principal y demás prestaciones referidas en su escrito.- Estando la promoción ajustada a derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en el Juzgado.- Emplácese y córrase traslado a la parte demandada en su domicilio señalado, a fin de que dentro del término de (15) quince días hábiles, comparezca al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, y desprendiéndose que la parte demandada tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado; gírese atento Exhorto al Juez competente que ejerza jurisdicción en la Ciudad de México, a fin de que en el auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional se sirva diligenciar en sus términos el presente proveído. Concediéndole a la parte actora un término de treinta días hábiles para la diligenciación del exhorto.- Se hace saber a la parte demandada que se agrega un (1) días más por cada ochenta (80) kilómetros o fracción que exceda de la décima parte, a fin de que conteste la demanda.- Se previene a la parte demandada a fin de que al momento de dar contestación a la demanda, señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado (artículo 1069 segundo párrafo del Código de Comercio).- Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora, el ubicado en calle Agrónomos No. 212 entre Pintores y Torres Miranda de la Colonia Unidad Modelo de Tampico, Tamaulipas, Código Postal 89367 y autorizando para los mismos fines a los Lics. José Antonio Hernández Guevara, Idida Anly Gómez Cruz, Yenne Francisco Ramos y los P.D. Rosa Elena Román Hernández y Ricardo Lugo González.- Este procedimiento se registrará en cuanto a supletoriedad por el Código Federal de Procedimientos Civiles y en caso de que este no regule la institución cuya suplencia se

requiera, por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.- Tesis: PC. XIX. J/1 C (10a.) Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2010687 1 de 1 Plenos de Circuito Publicación: viernes 11 de diciembre de 2015 11:15 h.- Ubicada en publicación semanal Contradicción de Tesis (Jurisprudencia (Civil) Emplazamiento.- La omisión del actuario de pormenorizar los documentos con que se corre traslado al demandado, es insuficiente para declarar su invalidez (interpretación del artículo 67, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas).- Aunque el correr traslado a la demandada con las copias del escrito de demanda, los documentos anexos y el auto o proveído que deba notificarse, sea requisito formal, debe estimarse que detallar en qué consisten esos anexos por parte del actuario no resulta esencial para la validez del emplazamiento ya que, además de no preverlo así el artículo 67, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, en su caso, debe entenderse satisfecha la exigencia al cumplirse el objetivo de la comunicación procesal y entregarse las copias cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, sin que la omisión de pormenorizar los anexos produzca indefensión de la parte demandada, toda vez que, de considerar que las copias de traslado no coinciden con la demanda o con los documentos anexos, se encuentren incompletas, o bien, fuera diferente su contenido, el reo procesal podrá impugnar dicha circunstancia a través del medio de defensa correspondiente, pues no resulta violatoria del derecho fundamental de audiencia, ya que de lo que se trata con el cumplimiento de los requisitos que refiere dicho precepto, es que la persona tenga pleno conocimiento de la demanda que se interpuso en su contra. Pleno del Decimonoveno Circuito.- Contradicción de tesis 2/2014.- Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito. 6 de octubre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Magistrados Carlos Miguel García Treviño, Jaime Arturo Garzón Orozco, Eduardo Torres Carrillo y Olga Iliana Saldaña Durán. Disidentes: Juan Pablo Hernández Garza y Rogelio Cepeda Treviño.- Ponente: Eduardo Torres Carrillo. Secretario: Carlos Alberto Escobedo Yáñez. Tesis y/o criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, al resolver el amparo en revisión 343/2014, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, al resolver los amparos en revisión 169/2013, 357/2014 y 388/2014.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4°, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en

la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 1049, 1054, 1055, 1063, 1068, 1069, 1071, 1072, 1377, 1378, 1379, 1380, 1383 y demás relativos del Código de Comercio; 1, 70, 79, 270, 271, 272, 281, 303, 305, 309, 310, 311, 313, 322, 327, 328 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorios a la legislación mercantil, supletorios a la Legislación Mercantil, así lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.- Enseguida se hace la publicación de ley. Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- DOY FE.

AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En Altamira, Tamaulipas, a (25) veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).- Por presentada a la Licenciada Norma Delia Torres Román, parte actora dentro del Juicio en que se actúa y visto el contexto de su petición, en virtud de que obra en autos que el domicilio de la PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA Y PROCESADORA DE ALIMENTOS TECH SUGAR S.A. DE C.V., no fue ubicado, se ordena emplazar por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán, por (3) TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, así como en los Estrados del Juzgado; haciéndole saber a la citada demandada que deberá presentar su contestación de demanda dentro del término de (30) treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.- Si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijara en la puerta del Juzgado, y deberá contener, en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.- Expídase el edicto correspondiente para su publicación respectiva.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 270, 271, 280, 281, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, 1054, 1055, 1063, 1070 y demás relativos del Código de Comercio, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza. Doy fe.- Expediente 00214/2016.- Enseguida se hace la publicación de ley. Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- DOY FE.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 01 de octubre de 2019.- Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

1575.- Marzo 17, 18 y 19.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado y con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha diez de febrero del dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00128/2020, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuum, a fin de hacer del conocimiento que el C. SALATIEL OLIVARES PERALES, tiene la posesión del inmueble ubicado en Doña Cecilia, número 603, colonia Felipe Carrillo Puerto, entre las calles 18 de Marzo y Pachuca, C.P. 89430, ciudad Madero, Tamaulipas, el cual consta de una superficie de 165.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 11.00 metros con lote 2 y 2-A; AL SUR: en 11.00 metros con calle Cecilia; AL ORIENTE: en 38.9 metros con lote 13; AL PONIENTE: en 39.40 metros con lote 11, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Finca Número 34842 de ciudad Madero, Tamaulipas, y ello en virtud de haberlo poseído de buena fe, en forma pacífica, pública y continua.- Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en el municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas, de siete en siete días, comunicándosele a quien corresponda, lo anterior en términos del artículo 162 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio vigente en el Estado de Tamaulipas, por Decreto Número LIX-1093, publicado el 28 de febrero de 2008 en el Periódico Oficial del Estado, asimismo fíjense avisos de la solicitud en los lugares públicos de la ciudad como Oficina de Finanzas de ciudad Madero, Tamaulipas, Presidencia Municipal de este lugar, Oficina o Delegación del I.T.A.V.U. de esta ciudad, por conducto del actuario quien deberá hacer constar la ubicación exacta de los lugares señalados y cumplimiento de la publicación ordenada como se encuentra ordenado en autos.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas, a 18 de febrero de 2020.- C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO

CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

1576.- Marzo 17, 24 y 31.- 1v3.